



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SEGURIDAD
PUBLICA-PELIGRO COMUN-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
EN EL EXPEDIENTE N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FLORES NAVARRO, EDGAR ODON

ORCID 0000-0001-5538-0491

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FLORES NAVARRO, EDGAR ODON

ORCID: 0000-0001-5538-0491

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Todos los días tenemos algo

Por dar gracias a nuestro Dios.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar

mi objetivo, hacerme profesional.

Flores Navarro Edgar Odón

DEDICATORIA

He tenido la dicha de tenerlos a ustedes de padres.

Saben que ustedes son las personas más especiales en mi vida.

Gracias por darme todo lo que han podido, los quiero muchísimo.

Al llegar a casa, mi mayor alegría es saber que mi familia estará para recibirme.

Flores Navarro Edgar Odón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?

El objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y baja respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia ilegal, acción, justiciable, sana crítica, parámetros.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on public security-common danger-illegal possession of weapons according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 15428-2009-0-1801 -JR-PE-54, of the Judicial District of Lima- Lima 2020?

The general objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: median, median and median; and of the second instance sentence: low low and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and low range, respectively.

Key words: quality, illegal possession, action, justiciable, sound criticism, parameters.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	xvi
Índice de cuadros.....	xxi
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la investigación	1
1.2. Problemática de la investigación	7
1.3. Objetivo de la investigación	7
1.3.1. General	7
1.3.2. Especifico	7
1.3.2. Justificación de la investigación	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigación en línea.....	11
2.1.2. Investigaciones libres.....	12
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales con relación a la investigación	13
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	13
2.2.1.2. Garantías generales	13
2.2.1.3. Principio de legalidad	14
2.2.1.4. Principio de Presunción de Inocencia	16
2.2.1.5. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.6. Principio de Motivación.....	18
2.2.1.7. Principio del Derecho a la Prueba.....	19
2.2.1.8. Principio de Lesividad	20
2.2.1.8.1. Principio de lesividad o de exclusiva protección de los bienes	

jurídicos	20
2.2.1.9. Principio de Culpabilidad Penal.....	21
2.2.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.4. Garantías de la Jurisdicción	23
2.2.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	23
2.2.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	25
2.2.4.3. El Juez Penal	25
2.2.4.3.1. Órganos Jurisdiccionales en materia Jurisdiccional.....	25
2.2.4.4. Imparcialidad e independencia judicial	26
2.2.5. La competencia	26
2.2.5.1. La regulación de la competencia en materia penal	27
2.2.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	27
2.2.6. El Proceso Penal.....	28
2.2.6.1. Clases de proceso penal	29
2.2.6.2. Sujetos del Proceso Penal.....	30
2.2.6.2.1. La Fiscalía	30
2.2.7. El Proceso Penal Sumario y Ordinario.....	30
2.2.7.1. Etapas del Proceso Penal Ordinario	31
2.2.7.2. Características del proceso sumario.....	33
2.2.7.3. Proceso penal común.....	33
2.2.8. La prueba en el proceso penal.....	37
2.2.8.1. El objeto de la prueba.....	37
2.2.8.2. La valoración de la prueba	39
2.2.8.2.1. Etapas de la valoración probatoria	40
2.2.8.2.1.1. Valoración individual de la prueba	40
2.2.8.2.1.3. Juicio de incorporación legal.....	41
2.2.8.2.1.4. Juicio de fiabilidad probatoria.....	41
2.2.8.2.2. Interpretación de la prueba.....	42
2.2.8.2.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados ...	42
2.2.8.2.5. Valoración conjunta de las pruebas individuales”	42
2.2.8.2.6. Medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.8.3. El Atestado policial.....	43

2.2.8.3.1. Regulación.....	45
2.2.8.3.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	45
2.2.8.4. Principios procesales	47
2.2.8.4.1. El principio de la proporcionalidad de la pena	47
2.2.8.4.2. El principio de lesividad.....	47
2.2.8.4.3. El Principio Acusatorio	48
2.2.8.4.4. El principio de culpabilidad penal	48
2.2.8.4.5. Finalidad del proceso penal.....	49
2.2.8.4.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia	49
2.2.8.5. Declaración instructiva.	50
2.2.8.5.1. Regulación.....	52
2.2.8.5.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.9. La preventiva.....	54
2.2.10. Documentos	54
2.2.10.1. Clases de documento.....	56
2.2.10.2. Documento público	57
2.2.10.3. Documento privado.....	57
2.2.10.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.11. La Testimonial	58
2.2.11.1. Regulación.....	58
2.2.12. La Testimonial en el proceso judicial en estudio	58
2.2.13. La inspección ocular	58
2.2.14. La pericia.....	59
2.2.14.1. Regulación.....	60
2.2.14.2. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.15. La sentencia.....	61
2.2.15.1. Estructura	61
2.2.15.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	61
2.2.16. Juicio jurídico.....	65
2.2.16.1. Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse	65
2.2.16.2. Antijuricidad y determinación.....	66

2.2.16.3. Determinación de la culpabilidad.....	68
2.2.16.4. Determinación de la pena.....	69
2.2.16.5. Aplicación del principio de motivación	73
2.2.16.6. Aplicación del principio de correlación	74
2.2.16.2.1. Presentación de la decisión	75
2.2.17. Los medios impugnatorios	76
2.2.18. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	76
2.2.18.1. Recurso de reposición	76
2.2.18.2. Recurso de apelación.....	76
2.2.18.3. Recurso de casación	77
2.2.18.4. Recurso de queja	77
2.2.19. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	77
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	78
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.2.2. Prisión preventiva.....	78
2.2.2.3. La teoría del delito.....	79
2.2.2.4. Componentes de la teoría del delito	80
2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito	81
2.2.2.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	82
2.2.2.6.1. Identificación del delito investigado	82
2.2.2.6.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal 82	
2.2.2.6.3. Regulación.....	82
2.2.2.6.4. Tipicidad	83
2.2.2.6.5. Elementos de la tipicidad objetiva.....	83
2.2.2.6.6. Resultado típico (Muerte de una persona).....	84
2.2.2.6.7. Elementos de la tipicidad subjetiva	85
2.2.2.6.7.1. Antijuricidad	85
2.2.2.6.7.2. Culpabilidad	86
2.2.2.6.8. Grados de desarrollo del delito.....	86

2.2.2.7. Antecedentes del delito	88
2.2.2.8. La tenencia ilegal de armas	88
2.2.3. Decreto Legislativo N° 1244 Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.....	89
2.3. Marco Conceptual	91
III. HIPÓTESIS.....	93
IV. METODOLOGIA.....	94
4.1. Tipo y nivel de investigación	94
4.1.1. Tipo de investigación	94
La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).....	94
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	95
4.2. Diseño de investigación	96
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	101
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	102
3.6.1. De la recolección de datos	102
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	102
3.6.2.1. <i>La primera etapa.</i>	102
3.6.2.2. <i>Segunda etapa</i>	102
3.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i>	103
4.7. Matriz de consistencia.....	104
4.8. Principios éticos	106
V. RESULTADOS.....	107
Cuadro 1	107
Cuadro 2.....	110
5.2. Análisis de los resultados	113
VI. CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS 1.....	134
ANEXO 2.....	146
ANEXO 3.....	154
ANEXO 4.....	166

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia. Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima	102
Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia. Tercera Sala Especializada en los Penal para Procesos con Reos Libres de Lima	105

INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro del presente trabajo de investigación materia de estudio abordamos en el sentido específico dentro del ámbito judicial peruano, que en este caso fue representado por sentencias expedidas en un proceso penal, como son la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, el delito investigado fue el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020. El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias y estas son de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia y para recolectar los datos se empleó las técnicas de la observación y análisis de contenido y de instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia que fue de rango: mediana, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia fue: baja baja y baja, el problema investigado se traslada a la actualidad, es aprecia que es compleja por afectar a la sociedad a su vez trata de la administración de justicia que conserva el control social, y que para llegar a entender cómo se desarrollan las diversas administraciones de justicia en el mundo, debemos analizar aquellas circunstancias dentro de los sistemas judiciales que se conforman en distintos países sobre todo en aquellos países en crecimiento, por ello se observa que el tema de investigación escogido cumple con parámetros netamente establecidos con el fin de demostrar si las sentencias en realidad se encontrarían motivadas, siendo este un problema que aqueja en las últimas décadas.

Existen autores que refieren que la justicia viene de un conjunto de tribunales y que estos emanan de una nación teniendo la misión de emplear y a su vez de la interpretación de las leyes de casos concretos, por ello se formulan de acuerdo a sus jurisprudencias y que se ejecutarían por parte de los magistrados atribuyendo tal acto a que tienen que resolver causas cuyo conocimiento les ha sido otorgado.

Hurtado (2013) opina que, al Estado le compete perseguir y a su vez sancionar el delito, es por ello que se sirve del proceso penal, para ello sostiene que mediante el mecanismo al que se someten los imputados, este no puede dejar de reconocerles los derechos y sus garantías recogidas en los artículos 2 y 139 de la ley basados en la Carta Magna y los cuales son fundamentales, por ello señala que para que los procesos sean transparentes, justos y que para que estas decisiones emanen de él y no respondan a los intereses coyunturales o subalternos, en la Ley queda claramente señalado que la constitución estipula que se faculta la potestad de la administración de justicia y que esta emana del pueblo y a su vez ejerce por el poder judicial independiente.

En el ámbito Internacional podemos observar que, Chile conserva un derecho penal más simbólico entre latente y manifiesto, o entre realidad y apariencia, siendo este señalado como “engaño” el mismo consistiría en simular apremio a fines diferentes de los que son perseguidos, simulando el cumplimiento de funciones expresas y que estas satisfarán a otras. A su vez se observa que los medios de comunicación social son las encargadas de regular a las sociedades modernas hoy en día, es en esa etapa que entra en vigor el derecho penal simbólico al ser difundido literalmente las causas sobre criminalidad, de hecho como ejemplo se tienen las noticias que son difundidas orientadas a la revisión de la crónica roja, y estas a su vez ponen trascendencia en la hipótesis de la “puerta giratoria” que hay en tribunales, generando en la población el crecimiento sobre la percepción de la inseguridad y del miedo a la criminalidad, en este contexto la ciudadanía se somete a los poderes públicos a una permanente presión para la elaboración de reformas congresales que permitan resolver los problemas sociales.

En el Brasil Gross (2018) opina que, los retrasos en la administración de justicia son otro gran problema, que en la práctica afecta el derecho a los servicios judiciales o los vuelve ineficaces. Los juicios pueden tomar años, lo que lleva a la incertidumbre tanto civil como asuntos penales y, a menudo, a la impunidad, por ello existe un informe que identifica las principales deficiencias del sistema resumiéndola como los problemas con acceso a la justicia, y que indica que esta se debe a su lentitud y demoras

notorias, refiere también que una gran proporción de la población brasileña, por razones económicas, sociales o naturaleza cultural o exclusión social, encuentra su acceso a los servicios judiciales bloqueado o discriminado en la prestación de esos servicios.

Sobre los casos brasileños, hay una alta tasa continua de litigios en tribunales con una tendencia creciente. Las estadísticas oficiales muestran que el número total de casos nuevos en la jurisdicción estatal multiplicado casi por cinco en dos décadas, pasando de 3.6 millones en 1990 a 17,7 millones en 2011.¹¹ Este crecimiento es significativamente mayor que el crecimiento observado en la población. Es por ello que dado el escenario que se representó en esos estudios, era necesario para construir una medición sistemática, detallada y continua de la legitimidad y efectividad del poder judicial de Brasil, exponiendo la percepción pública general y la confianza en el país sistema judicial. Esta necesidad llevó a la creación de JCI Brazil en 2009 (p. 451).

En el Argentina podemos encontrar que durante el año 2018, en el diario “El Día” se realizó una publicación llamada “*La justicia argentina inspira poca confianza*”, en la cual se señalaba que: la confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA).

De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017.

La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

Por otro lado, en la Argentina está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el mandamás de turno y está dirigido a garantizar la impunidad.

Tanto en la Nación como en las Provincias el descrédito de las instancias judiciales se vincula sobre todo a la supeditación de los tribunales a enfoques partidarios o caudillistas.

Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo.

En el ámbito nacional peruano, se observa que en la opinión formada por Mac Lean, Sumar y Deustua hacen referencia a la crisis sin solución formando una interrogante que es ¿una crisis sin solución?, para sostener su opinión ellos sostienen que, la administración en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y de esa forma responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicaban a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo. En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir, que en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados (Rueda, p. 12).

Por ello Bermúdez (s/f) hace referencia a la Administración de Justicia y (alternativos de Resolución de Conflictos): cuando se refiere a los Apuntes para una Reflexión, los conflictos que enfrentan los sujetos de nuestro Estado Peruano, así como las formas cotidianas de su resolución, son tópicos de gran importancia si se pretende hacer un serio balance de la Administración de Justicia en nuestro país. En el desarrollo de este estudio, hemos podido constatar que "la unidad y exclusividad" jurisdiccional de que nos habla nuestra Constitución vigente y a la que han hecho alusión todas nuestras anteriores Cartas Políticas sin excepción, resulta siendo una formalidad que no tiene un correlato efectivo en la realidad social. Tanto las y los peruanos, así como las propias autoridades estatales, buscan otras instancias y "crean" procedimientos distintos a los establecidos a fin de resolver las diferentes problemáticas que se les presentan. El aparato formal resulta lejano a los intereses de sus posibles usuarios y no logra satisfacer las demandas reales de quienes acuden a él.

En el ámbito local, no habría novedad cuando se señalan los sistemas judiciales ya que en todo el mundo se puede evidenciar que en las últimas décadas se encuentran en estado de ineficiencia, estos vienen a ser caros, muy

lentos ya que pueden pasar años para resolver procesos, y se aprecia que por el tiempo son incapaces de responder a las demandas y esto afecta la vida diaria de los ciudadanos que acuden a los poderes de estado en la búsqueda de las soluciones de sus conflictos o de sus incertidumbres, se puede decir que se concluye con un diagnóstico de crisis jurídica mundial.

Observando otro horizonte, se puede decir que, bajo la percepción de la ciudadanía la confianza para el sistema de justicia, se origina ante la crisis producida en el año 2018, en aquellos tiempos se evidenciaron las difusiones de diversos audios, estos audios involucraban a jueces bajo el delito de corrupción, es decir a la mala imagen de este poder de estado se le adjuntaban las claras evidencias de corrupción por personajes importantes que representaban la justicia de nuestro país, es por ello que según las estadísticas, estas llegan alcanzar el 79.1% de desconfianza aunado a ello en el año 2017 se consideró al poder judicial con un porcentaje del 48% sobre las instituciones más corruptas de la época.

Dentro del ámbito del campo universitario, para nuestra casa de estudios es importante elaborar el siguiente trabajo respecto de todos los hechos relacionados al proceso y lo expuesto por las partes, aunado a ello se ha elaborado la línea de investigación que se formula dentro de la carrera de derecho, la misma que se ha denominado ***“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*** (ULADECH, 2011).

Por ello se seleccionó el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, que pertenece al Distrito Judicial de Lima 2020, se observó que la sentencia de primera instancia fue redactada por el Quincuagésimo cuarto juzgado penal de Lima mediante la cual se condenó a la persona de SSSS, por el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, sentenciando a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida, de la misma forma a tres años sujeto a reglas de conductas y al pago de una reparación civil de quinientos soles, para ello la resolución fue impugnada siendo elevada al órgano jurisdiccional de segunda

instancia, siendo esta la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres, donde se resolvió la confirmación de la sentencia condenatoria; concluyendo el proceso.

Asimismo, analizando los términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 18, de abril del año 2009 y fue calificada el día 22 de setiembre del año 2009, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 12 de marzo del 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 02 de junio del 2015, en síntesis concluyó luego de 06 años, 10 meses y 21 días aproximadamente.

Debido a ello es que en base a la descripción precedente surgió, la siguiente interrogante:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54-del Distrito Judicial de Lima 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Podemos justificar el trabajo de investigación en que después de lo anteriormente dicho y analizado sobre el sistema judicial del país en que vivimos, junto con lo señalado en la investigación realizada en la introducción, diremos que no existe novedad sobre la evidente escases y mediocridad en el sistema de justicia en el Perú y en Latinoamérica, como ya lo habíamos señalado líneas arriba, el sistema de justicia se encuentra en una etapa crítica, mucho más aún después del gran destape de los audios de hace dos años sobre corrupción de altos funcionarios judiciales, aunado a eso podríamos señalar que se encuentran los plazos establecidos para cada uno de los casos los mismos que no se respetan, muchos dicen que se trata de la carga de trabajo que tienen los diferentes órganos jurisdiccionales o quizás que el bajo presupuesto no alcanza para que se puedan implementar mejoras para el personal o por otro lado hay quienes señalan que el poco personal existente en cada judicatura no es el que se debería tener y reclaman más personal, bueno mientras se define, nos encontramos frente a una crisis jurídica que no solo la enfrentamos en el Perú sino también en el mundo, sin embargo, un gran porcentaje de peruanos ya no confía en la justicia y esto se evidencia y se refleja en las encuestas.

Es por ello que siendo partícipes de la carencia en esta articulación jurídica, y siguiendo la línea orientada de nuestra casa de estudios, nos empeñamos en investigar los diferentes mecanismos que en teoría se dan para la solución de los problemas judiciales y más aún el proceso que estudiaremos en el expediente escogido.

Para ello hemos escogido un expediente en el que se puede apreciar que el tiempo de duración para dictarse sentencia transcurrió más de seis años en concluir, para ello nos enfocamos en la elaboración de una política judicial, la misma que

podría facilitar la posesión de un documento idóneo que permita vislumbrar cual es la “facilidad” con que el agente logre poseer un arma de fuego en base a la etiología y Pluricausalidad de los referidos delitos que generan rechazo y alarma social en la comunidad que exige la atención y tratamiento especial de las citadas conductas penales, no hallándose un tratamiento pertinente a las exigencias sociales que en su mayoría se exige, este delito es muy común y se encuentra vinculado con los delitos graves especiales del código penal, por otro lado servirá para la obtención de información a aquellos compañeros que deseen elaborar una investigación con perfil al expediente estudiado, sobre todo para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que previste como un derecho al analizar y criticar los fallos, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. Investigación en línea

La calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada mientras que la calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre todos los países analizados. Si se considera que la media de los 13 países analizados es 7,06 es posible tomar ese umbral como punto de partida para establecer -intuitivamente- cuatro grupos de cortes supremas en función de la calidad de sus decisiones. En primer lugar estarían Costa Rica y Colombia -ambos por encima de los 8 puntos-, países en los que sus jueces supremos cumplen satisfactoriamente los cuatro requisitos establecidos para que una decisión judicial sea de calidad (p. 11).

Para Monitoreo ciudadano sobre la aplicación de las reformas constitucionales quienes se preguntan, ¿Cómo saber la calidad de la justicia en México sin conocer el contenido de las decisiones de los tribunales? (2016) En México, a pesar de los profundos cambios políticos de las últimas décadas, no ha habido transformaciones significativas en la forma en la que se concibe y ejerce la función judicial. En el pasado reciente, los poderes judiciales no tenían siquiera la obligación de publicar información sobre su presupuesto, sueldos o contratación de funcionarios, mucho menos versiones públicas de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Durante décadas las decisiones judiciales mexicanas, tanto del fuero federal como del común, fueron sólo información accesible al interior de los mismos, es decir sólo importaba la dimensión interna de la transparencia; los cambios fueron lentos a nivel federal, pues con trabajo, la publicación de las sentencias era selectiva y tardía y de difícil acceso.

Para el año 2014 Aguedo realizó “La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales”, y sus conclusiones fueron: 1. Los sistemas del Civil Law y Common Law han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la

jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. El Civil Law mostró menor apego a la casuística, por ende el empoderamiento del sistema judicial se vio opacado por el poder legislativo a través de la fuerza vinculante de la norma, lo cual dio lugar a que se establecieran directrices de actuación a los jueces a fin de que se uniformice su actuación al momento de resolver los casos, por ende, este sistema es el mayor influyente de los acuerdos plenarios ya que a través de ellos se ordena la actividad jurisdiccional en cuestiones de interpretación normativa.

2.1.2. Investigaciones libres.

Para deducir con profundidad la expresión y referirse a sus orígenes, es provechoso transcribir un concepto clásico latino “telorum autem appellatione omnia ex quibus singuli homines nocere possunt accipiuntur”, la arqueología expone que dos mil años antes de Jesús, los armamentos ya existían y que estos eran la piedra y el palo; luego hallaron piedras en forma de rueda, las que se usaban para dar celeridad y cortar, surgen luego armas defensivas como el casco y el escudo, el cual primitivamente era una piel enrollada en el brazo, para reducir el golpe del adversario con el surgimiento de la pólvora marcándose una nueva etapa, pues la fuerza de las armas que en un comienzo se conocían series considerables.

En el ámbito jurídico interno del estado, el delito de tenencia ilegal de armas, son todo tipo de objetos específicos que cumple requisitos por el peligro eminente que representan la paz pública, por lo que la ley que regula la materia deberá brindar seguridad para la tenencia de armas por la ciudadanía, de lo contrario estas pueden ser mal utilizadas, generando no solo revueltas y revoluciones sino que se utilicen para agravios y crímenes literalmente.

Este delito no ha logrado aún el interés por parte de los operadores de justicia en cuanto a su estudio se evidencia en el examen de este delito que se indican muchos vicios y problemas para diferenciar la posesión ilegítima (o tenencia ilegal)

que apremia la ley penal de la simple posesión irregular que tiene vínculos administrativas, llegando a perjudicar a pobladores que solo carecen de la respectiva licencia.

También se ha advertido que literalmente se considera al estado como agraviado en este delito, lo cual es un vicio. Se debe considerar el peligro abstracto que se imputa a este delito.

Encontramos que en el Decreto legislativo N°1127 de fecha 07 de diciembre del 2012, genera una serie de cambios al interior de la ex Dirección de control de servicio de seguridad, armas, municiones, y explosivos de uso civil, hoy Sucamec que simboliza Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil.

Se produce tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma, cuando el agente posee el arma o permanece en una forma ilegal o como producto de algún delito. Esta es la institución jurídica del delito de tenencia ilegal de armas. En estos casos el ejercicio de la acción penal, procede la incautación del arma, que debe ser remitida a Sucamec y autoridades competentes.

La posesión irregular de arma es cuando pese al origen legal o la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, carece de licencia. En otras palabras solo es un caso en que no se satisface las exigencias de la autoridad administrativa hoy Sucamec que regula el uso y autoriza su porte a través de una licencia. Este hecho no constituye delito y es consecuencia a procedimientos administrativos como el decomiso del arma, hasta que se diligencie su licencia de portar armas, en este caso el Estado solo incauta el arma no puede expropiarlo hasta la elaboración de la licencia.

Es pertinente analizar la cuestión del origen legal del arma para fijar la tenencia del arma según corresponda. En una pesquisa por presunción de delito de tenencia ilegal de armas, pertenece a las autoridades el deber de indagar si el arma tiene origen ilegal, esto es indagar si proviene del delito: robo, contrabando, apropiación ilícita, estafa, etc., fin para el cual existe un registro en Sucamec, en

caso de que el arma no aparezca registrado a nombre de otro sujeto y descartado otros delitos, se debe presumir por mandato de la ley, que su poseedor es su legal propietario.

En Argentina la tenencia ilegal de armas y su portabilidad, son delitos contra la seguridad pública previstos como figuras delictivas en el artículo 189° modificados por la ley 25886 del año 2004, que castiga este delito de peligro abstracto. En este artículo se diferencia en:

1. La tenencia de armas de fuego de uso civil, sin contar con autorización del Registro de Armas de la República de Argentina que se encuentra sancionado con pena de prisión de entre seis meses y dos años (delito excarcelable) y con multa de entre mil y diez mil pesos, mientras la portación de ese tipo de armas incrementa la pena de prisión a entre un año y cuatro; y

2. La Tenencia de armas de guerra, de modo ilegal que incrementa la prisión a un lapso de dos y seis años; mientras que su porte da lugar a la pena de prisión o reclusión, de tres años y seis meses a ocho años y seis meses.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales con relación a la investigación.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.2. Garantías generales.

Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Feijoo (citado por Acosta 2013) refiere que la función del derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas más graves antisociales. La reestabilización del orden social a costa del culpable, en razón de la infracción cometida y de la culpabilidad del agente. De este modo, es la protección de la sociedad frente al delito lo que justifica la pena, su fin. Entendido el ser humano como persona, por tanto, como social, se percibe que la justicia demanda la sanción del delito. Pero dicha sanción no es la de la ley del Talión (ojo por ojo), sino la propia de la justicia distributiva: aplicar la pena que resulte necesaria para la

protección de la subsistencia de la sociedad, en proporción a la gravedad del mal que el delito supone y la culpabilidad del agente.

Gómez (2013) por su parte cita a Muñoz Conde y García para hablar sobre la legalidad del estado para usar el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el fin de delimitar o permanecer su sistema no solo es complicado y dificultoso, sino que va más allá del derecho penal adecuadamente dicho, ellos consideran que no puede ser separado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido sostienen que la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su inicio, en el modelo precisado en la carta magna y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe velar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

2.2.1.3. Principio de legalidad

El Tribunal Constitucional en su expediente N°197-2010-PA - /TC Fj02 indicó:

Este principio se muestra como garantía constitucional de los derechos humanos en el estado, consagrado por la Carta Magna que establece en su artículo 2º, inciso 24, nadie será procesado ni sentenciado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”

(Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú) este señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización

El Tribunal Constitucional en su expediente N°03132-2009-PHC/TC

Fj05 indicó:

El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Este Colegiado ha señalado que como regla general, la tipificación penal y la subsunción de las conductas ilícitas no son ni deberían ser objeto de revisión en estos procesos. Al fin y al cabo, ni la justicia constitucional puede considerarse en forma análoga a la justicia penal, ni aquélla resulta una tarea que entre en el ámbito de competencia de los jueces constitucionales. Mediante estos procesos se ha "encomendado proteger los derechos fundamentales (...), conociendo de toda calificación jurídica realizada por los tribunales ordinarios que viole o desconozca (...) derechos, pero carece de aquel carácter en relación con procesos comunes que resuelvan derechos intersubjetivos ajenos a los derechos fundamentales y que se pronuncien sobre cuestiones de mera legalidad, al ser competencia exclusiva de los jueces y tribunales su interpretación y decisión, fijación de los hechos y subsunción, así como la precisión de las consecuencias jurídicas (...), aunque se apoyen en errores, equivocaciones o incorrecciones jurídicas o, en definitiva, en la injusticia de las resoluciones, porque ello le convertiría [al Juez constitucional] en órgano de control de la mera legalidad, ejerciendo funciones que no le atribuye la Constitución" (STC 8646-2005-PHC/TC).

Este principio fue adoptado es lo que se señala en algunas fuentes, indican que se adopta de los convenios y de las declaraciones más importantes que se dieron en los tiempos, como por ejemplo las declaraciones de los derechos universales o humanos, como también del convenios europeos que se dieron

para la protección de derechos de la humanidad y pactos como los civiles y políticos.

Debemos entender que este principio es un principio limitador del estado, es un derecho que tiene el ciudadano frente al estado y que consiste en que el estado se ve imposibilitado de ir más allá de lo que la ley faculta prohibiendo que el estado utilice fuerzas ante el sujeto pasible de haber cometido el delito que se le imputa sin antes realizar una investigación.

2.2.1.4. Principio de Presunción de Inocencia

Siguiendo a Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velásquez, ellos sostienen que, este principio es la máxima garantía de todo imputado, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que está recogido en la carta magna en el artículo 24 a su vez también se encuentra en el artículo 142 del pacto Internacional de New York, todos estos textos trascendentales señalan que al ciudadano le asiste en calidad de imputado la presunción de su inocencia hasta que sobre él recaiga una sentencia penal fundada en auténtica prueba de cargo (2014. p.73).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04415-2013-PHC/TC Fj02 indicó:

En cuanto a la presunción de inocencia concierne que el imputado no debe probarse que no ha cometido el crimen que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así la muestra fehaciente de la culpabilidad confiere un elemento indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora que es el ministerio público. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los jueces no den inicio al proceso con una percepción de que el acusado ha cometido el crimen que se le acusa.

En tal sentido diremos que toda a todo imputado se le debe demostrar la culpabilidad de los hechos cometidos mediante pruebas, mientras tanto al momento de llegar a juicio deberá ser considerado inocente.

Este principio debe entenderse en el imputado se presume inocente ya que para la ley, nadie puede ser culpable hasta que por intermedio de una investigación se logre llegar a tener pruebas suficientes para que sea declarado culpable y en ese sentido se determine por medio de un proceso y finalmente se concluya este proceso con la decisión de un juez, se debe entender como un derecho humano y de todos los principios podría decirse que es uno de los más importantes.

2.2.1.5. Principio de debido proceso

Para el justificar este principio Bustamante ha señalado que la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales siendo este un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (2015. p. 236).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 03433-2013-PA/TC

fj.13 índico:

Este colegiado señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminante por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de lo que previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales distintos de excepción por comisiones especiales secretas al efecto cualquiera sea su determinación.

Analizando el principio se puede decir que significa un proceso justo para aquellos que se ven implicados en un proceso penal, ya que se garantizará sus derechos y a su vez por medio de este principio de evitaren abusos ya que se aprecia como derecho humano.

2.2.1.6. Principio de Motivación

Salas (2011) refiere que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa (p.32).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 0896-2009-PHC/TC Fj04 indicó:

Este Colegiado refiere que la motivación es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”.

Este principio es un derecho fundamental, denominado garantía del debido proceso y como tal ampara y exige al juez el resultado de una respuesta lógica, en las decisiones judiciales.

Por otro lado para nosotros las decisiones judiciales deben ser fundadas congruentemente derivadas del derecho debiendo presentar una motivación idónea, un razonamiento jurídico justo debiendo de ser clara, entendible con escritura precisa explicándose de esa forma las razones que hacen que el juez

decida a favor o en contra, en otras palabras el sustento en el que se apoya la decisión.

2.2.1.7. Principio del Derecho a la Prueba

Para este autor el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos, la certeza es un estado relativo, la verdad es un estado absoluto. El proceso penal es obra de hombres que tienen facultades relativas y limitadas, son falibles, por eso no pueden pretender llegar a la verdad, pero tienen la obligación de llegar a la certeza, que a menudo coincide con la verdad pero no siempre (proposiciones fácticas). En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las *“afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos”* (Salas, 2011. p. 242).

El Tribunal Constitucional en su expediente N°0896-2009-PHC/TC Fj04 indicó:

El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado el Tribunal constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional. Como se ha destacado, la tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se lleven a cabo en los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. El derecho a la tutela procesal efectiva se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito

contencioso.

El principio del derecho a la prueba es fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión prescindiendo el resultado de su apreciación.

Pérez señaló que la “prueba” es “la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador, sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes”. Actividad en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales, las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso a través de medios lícitos de prueba (2015. p.16).

Para que una persona pueda someterse a un proceso se tienen que presentar pruebas de que el delito que se le imputa fue realizado por esa persona, se debe tener convicción por intermedio de las pruebas ya que a través de ellas se tomará una decisión pero estas tendrán que tener características especiales como ser pertinentes, suficientes e idóneo.

2.2.1.8. Principio de Lesividad

2.2.1.8.1. Principio de lesividad o de exclusiva protección de los bienes jurídicos

Gaceta Jurídica Penal (2010) ha establecido que la doctrina mayoritaria en la dogmática penal sostiene que el Derecho Penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de los bienes y valores que son consustanciales a la convivencia humana y se consideran imprescindibles para la vida social. Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal (p.12).

A su vez Caro (2016) ha señalado que el principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. Pero con vistas a la reforma operada puede sostenerse que el Código Penal Peruano en la regulación de los delitos contra el patrimonio refleja la denominada “expansión del derecho penal” esto es, la asunción del derecho penal como prima ratio, idea que es compatible con el denominado derecho penal del enemigo y que asimismo es contraria al rol del derecho penal como ultima ratio (p.91).

Para ello se establece que la conducta a la que se refiere como delito, se debe de dar como tal, es decir deberá existir un daño causado a un bien protegido jurídico, y para que ese bien se pueda considerar bien protegido deberá ser reconocido como tal dentro de la ley y la ley debe protegerlo por ser interés personal o social o ambos, es decir estos principios deben ser de notable importancia sobre el desenvolvimiento e importancia personal o social siendo merecedores de protección y a su vez de resguardo a través de las normas, estos vienen a ser por ejemplo, la vida, la libertad personal, entre otros, de esa forma se controlará la función para la creación de nuevos delitos y para ello se deberá crear nuevas normas protegiendo los bienes esto se realizará por intermedio de la ley penal.

2.2.1.9. Principio de Culpabilidad Penal

El Tribunal Constitucional en su expediente N°01873-2009-PAC/TC

Fj24 indicó:

Principio de culpabilidad, establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

Deberá ser entendida como el reproche como aquel que comete un delito o aquel que comete un ilícito penal, reprochando la actitud incorrecta actitud que se concreta en el injusto penal.

2.2.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional, en una de las sentencias examinadas consideró sobre la tutela judicial efectiva que, supone que tanto el derecho al acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido dentro de la sentencia, en otras palabras todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder deber de la jurisdicción sería una concepción genérica que encerraría todo eso, sin embargo el derecho al debido proceso, significa la observancia de los principios y las reglas esenciales exigibles como instrumento del derecho dentro del proceso (Cerdea y Felices, 2016. p. 84).

La existencia de este derecho tan importante como fundamental, para Bidar es antes del proceso presentándose como una etapa previa cuando se expresa que el derecho a la jurisdicción es un supuesto de la actividad procesal cuando en su primera etapa aparece previo al proceso pero que al no agotarse con el acceso al órgano judicial, este es devuelto durante el proceso hasta la sentencia firme (Bidart, 2014).

El Tribunal Constitucional en su expediente N°2005-2006-PHC/TC f j02 indicó:

Si bien las pretendidas vulneraciones al procedimiento preestablecido y al principio acusatorio, constituyen elementos del debido proceso, derecho susceptible de protección, en principio, por el proceso de amparo, resulta procedente su tutela en el proceso de hábeas corpus, en tanto de la pretendida afectación a estos derechos se derive una vulneración o amenaza de la libertad individual. Ello, expresamente reconocido en el artículo 25°, último párrafo, del Código Procesal Constitucional, el cual señala que “También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad

individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”. En el presente caso, dado que la resolución judicial cuestionada concede el recurso de apelación interpuesto contra un auto que pone fin a un proceso penal en el que los inculcados tenían mandato de comparecencia restringida, manteniendo así las restricciones a la libertad individual que sufre el inculcado dentro del proceso penal, resulta procedente analizar las pretendidas vulneraciones al debido proceso en el presente hábeas corpus.

2.2.4. Garantías de la Jurisdicción.

2.2.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Aragón (2013), señala que la jurisdicción cumple una función soberana en el Estado, elaborada mediante una serie de información que están preparados o enfocados a la tramitación de una litis o controversia, a través de una aplicación de una ley general a ese asunto específico controvertido para resolverlo, por otro lado Gómez señala que la jurisdicción es un haz de poderes cuyo examen es el estudio de las relaciones jurídicas procesales; que se desarrollan en una directiva o institución jurídica a cargo del magistrado y los actores (p. 15)

Bajo esta línea, Alsina (2014) considera que la jurisdicción “es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, a sus mandatos, como medio para preservar la paz social al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia (...)” (p.43).

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura hoy en día Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc. 2) de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular.

Sobre su función es sabido que esta deviene de la soberanía del Estado a través de un órgano especial teniendo como finalidad la realización del derecho, así también la tutela de la libertad individual aplicando la ley en casos específicos

Podemos encontrar como sus elementos a:

- **La notio:** es derecho de la autoridad jurisdiccional para saber de una causa específica.
- **La vocatio:** la atribución de que este prevista de autoridad para exigir a los actores a presentarse al juicio.
- **La coertio:** Deviene poder del Magistrado de requerir que se use la fuerza pública para que se realicen medidas dispuestas por su Despacho en el transcurrir del juicio.
- **La iudicium:** es la atribución de emitir condena, previa recepción y valoración de los medios de prueba, estableciendo el juicio de carácter decisivo.
- **La executio:** facultad para dar cumplimiento los fallos judiciales acudiendo de ser el caso a la fuerza pública, de forma que los dictámenes emitidos no queden sin control de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inofensiva (p. 191).

Esta garantía se reduce a la función pública existente en medio de la administración de la justicia por el Estado, siendo ejercida por los órganos especiales destinada a la declaración y realización de un derecho a través de la aplicación de la ley llegando a obtenerse la paz social y la armonía todo ello mediante los casos específicos.

2.2.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley

En ese mismo sentido Cordón (2015) precisa “La ley con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial, cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el juzgado o tribunal llamado a conocer el caso” (p.69).

Romboli (2015) por su parte refiere que “el principio de juez legal, surgió como una “reacción frente a la injerencia del rey en las cuestiones judiciales” por otro lado señala que de allí su reconocimiento, producto de la Revolución Francesa de 1789, significó “una contribución real y eficaz para la democratización del proceso y del ordenamiento judicial” (p. 33).

2.2.4.3. El Juez Penal

Es aquel ciudadano que tiene atribuciones para dirimir controversias, aplica castigos a los que cometieron delitos con el objetivo que el inculpaado se rehabilite, asimismo; homologa convenios de partes.

2.2.4.3.1. Órganos Jurisdiccionales en materia Jurisdiccional

El artículo 16 del C.P.P (2004), sostiene:

- a) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- b) Las Salas Penales de las Cortes Superiores;
- c) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- d) Los juzgados de investigación preparatoria;
- e) Los juzgados de paz letrado, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.4.4. Imparcialidad e independencia judicial

Aquel que no tiene interés en el resultado del juicio es el aquel juez imparcial, será independiente de las partes, no se verá constreñido por consideraciones de ningún tipo para el favorecimiento de una de las partes en desmedro de la otra, que se requiere que el tribunal en cuanto al fondo del asunto de la decisión, no albergue ningún tipo de prejuicio, que se entiende que existe prejuzgamiento cuando el juez es llamado a juzgar de nuevo acerca de una imputación, sin embargo esta ya la ha conocido intensamente (Cerde, 2015. p. 27).

Al respecto destáquese que Chomsky (2016), hizo referencia a la siguiente reflexión: “Los Estados son sistemas de poder, y responden por una parte a la distribución interna de ese poder, y a la razón de estado” que es un concepto definible por convención; no son instituciones morales, y prueba de ello es lo que señala tajantemente citando a Stohl al respecto: *“Los agentes morales somos nosotros, ciudadanos que conformamos distintos estados, y que debemos imponer limitaciones importantes al poder que cada uno de ellos ejerce”*.

Sobre la imparcialidad y la independencia se refiere a la autonomía del poder en este caso la institución es el poder judicial y este a su vez sería el encargado de garantizar la independencia del juez en el momento del juzgamiento.

2.2.5. La competencia

Siguiendo a Sánchez podemos decir que la competencia no sería una potestad que por el contrario este sería el único límite de la jurisdicción sobre la demarcación del poder, en tan sentido el poder no solo cuenta la especialidad sino también la competencia vinculándose entre sí afirmándose de esta forma que la jurisdicción es el género de la competencia encontrándose en la ley y que existen casos que un juez no podría resolver por la incompetencia.

El sistema del CPC a este respecto tiende a resolver los problemas de competencia y funciona como sustituto de la apelación ordinaria; y por otra parte, sustituye también el sistema de conflicto de competencia entre jueces, los cuales quedan supeditados a lo previsto en el Art. 70 CPC.

Gimeno (2014) destaca que tanto la “jurisdicción” como la “competencia” constituyen presupuestos del proceso en efecto, para que un juez pueda satisfacer materialmente una pretensión es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuir el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la “jurisdicción” tiene carácter previo a la “competencia”, es decir, solo se puede atribuir competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa (p.113).

2.2.5.1. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra regulado en el artículo 19° del NCPP, donde establece:

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión la competencia se fija e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer una causa.

2.2.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se determinó por el territorio, siendo el juzgado competente el 54° juzgado Penal de Lima en el Expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, 2020, fallando condenando a SSSS, como autor del delito contra la Seguridad pública –Peligro común –Tenencia Ilegal de armas, en agravio del estado, y como tal se le imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió en su ejecución por el plazo de tres años de la pena, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No varías de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) concurrir cada fin de mes al local del registro de control biométrico para procesados y sentenciados a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades y; c) repara el daños causado con su delito, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de

incumplimiento, fijando a su vez quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada oficiando para el levantamiento de la orden de captura impartida. Mandando que la sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que se cumpla con los resultados, emitiendo e inscribiéndola los boletines de condena respectivos. La misma que fuera confirmada por los miembros del colegiado.

2.2.6. El Proceso Penal

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00295-2012- PHC/TC f j05, indicó:

En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial prevé del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción

Según Oré (2016) El proceso penal, en el ámbito del derecho se puede definir como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma, en que debe realizarse esta secuencia de actos.

Dice que es común utilizar, indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene carácter instrumental respecto del proceso.

Adicionalmente, agrega, que el proceso nunca pierde su carácter unitario, si bien pueden existir diferentes procedimientos e, incluso, recorrerse más de una instancia. Es decir, pueden existir diversos procedimientos dentro de un solo proceso (p.35).

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El proceso penal es un mecanismo de redefinición de conflictos que surgen del colectivo social, o de resolución de conflictos surgidos por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en la que interesa la sociedad y la víctima y que se debe superar o reducir el nivel de la violencia o aquellas ofensas que subyacen en cualquier hecho punible riesgoso o lesivo para la importancia de los bienes jurídicos (Binder, 2012. p.29).

2.2.6.1. Clases de proceso penal

A. Regulación

El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N°124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano,

El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

2.2.6.2. Sujetos del Proceso Penal

Atribuciones del Ministerio Público

Para Calderón (2016) se atribuye a la fiscalía lo siguiente

- a. La práctica de la acción penal
- b. Conduce la investigación del delito desde su inicio.
- c. Es el titular de la carga de la prueba.
- d. Elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso.
- e. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- f. Conducción Compulsiva.

2.2.6.2.1. La Fiscalía

Por su parte Neyra (2016) sostiene que el NCPP (2004), asigna al representante del Ministerio Público la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes (p.235)

2.2.7. El Proceso Penal Sumario y Ordinario

B. Proceso Penal Ordinario

Según Artículo 1 del C.P.P (1940), señala:

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe

emitir su dictamen final en 08 días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

2.2.7.1. Etapas del Proceso Penal Ordinario

Según Burgos (2016), sostiene:

El proceso penal ordinario tiene tres etapas:

- a) **Fase fáctica o preliminar**, que se inicia con la noticia criminal (notitia criminis) y concluye con la denuncia fiscal.
- b) **Fase de instrucción**, que incluye el auto de apertura de instrucción, la investigación judicial, la instructiva, etc., y concluye con el dictamen fiscal y los informes finales.
- c) **Fase de juzgamiento**, que se inicia con la acusación fiscal e incluye el juicio oral y concluye con la sentencia y sus actos posteriores.

En consecuencia, el Proceso Ordinario solo se tramita delitos graves o complejos tal y como lo establece nuestro ordenamiento Jurídico.

C. El Proceso Penal Sumario

Oré (2016) refiere que el principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Señala también que este principio no se reduce únicamente a la configuración de tipos penales mediante la ley, de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica e imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo; y, finalmente, una garantía de

ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta.

Especialmente, en relación a la garantía procesal (...) (p. 87).

Según Calderón y Águila (2015) el Proceso Penal Sumario solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables por 30 días, los actos del fiscal provincial, son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación 10 días; solo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las sentencias son el juez penal y la sala penal superior.

En consecuencia, se encuentra regulado por el D.L 124, asimismo; esta cuenta con dos etapas la de Instrucción y Juzgamiento.

Tribunal Constitucional EXP. N.º 00197-2010-PA/TC “3. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).” EXP. N.º 2050-2002-AA/TC “...el Tribunal Constitucional considera que es inconstitucional, por afectar el principio de legalidad, que el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional haya previsto una falta pese a no haber sido prevista por la ley de manera expresa e inequívoca”.

Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el código de procedimientos penales de 1940 y el decreto legislativo 124, El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el

Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

El art. 2 el presente decreto legislativo tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, tramitando bajo el código de procedimientos penales de 1940 y decreto legislativo N°124, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

2.2.7.2. Características del proceso sumario

Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el magistrado se encuentra en la etapa de instrucción juzga, en merito a lo actuado, por lo como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

D. De acuerdo a la legislación actual

2.2.7.3. Proceso penal común

El Perú y gran parte de parte de países de américa latina vienen atravesando por una serie de reformas un cambio de sus respectivos sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o un cambio de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos.

Valverde (citado por Acosta 2013) señala que los de corte acusatorio prescinden de la instrucción para sustituirla por la investigación preparatoria - a cargo del Fiscal-, cambiando al Juez de instrucción por el Juez de la investigación preparatoria. El proceso se concibe como un debate departes, en el que las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

1. La investigación preliminar:

Para Sánchez (2009) señala que la investigación preliminar se inicia:

- a) De oficio o por denuncia de parte. Es necesaria Se inicia de oficio o por denuncia de parte. Es necesaria para pasar a la investigación preparatoria.
- b) Se realizan las primeras diligencias para verificar los Se realizan las primeras diligencias para verificar los hechos y su contenido penal
- c) Se busca asegurar los elementos de prueba.
- d) Se busca individualizar a las personas involucradas (imputados y agraviados)
- e) Puede requerir el apoyo de entidades públicas y privadas.
- f) La policía hace la investigación, bajo la conducción jurídica del Fiscal. El Fiscal también puede investigar.
- g) La policía elabora el Informe Policial. Se abstiene de formular conclusiones.
- h) La calificación jurídica corresponde al Fiscal.
- i) El plazo de la investigación es de 20 días, salvo que se tratase de casos complejos, donde el Fiscal fija el plazo (art. 334.2). La sentencia Casatoria 02-2008 - La Libertad, establece que el plazo ampliado no debe ser mayor a 120 días.
- j) Culminada la investigación se da por concluida la Investigación Preparatoria.
- k) Se reciben las declaraciones.
- l) El imputado declara con presencia de su defensor.
- m) El derecho de defensa es amplio.
- n) Se realizan las pericias y se levantan actas (p.89)

2. La investigación preparatoria

La investigación preparatoria, es aquella que construye una pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio. Está compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tiene calidad de prueba.

Benavente (2012) sostiene que amerito de la calificación inicial de la denuncia la fiscalía opta por abrir investigación, entonces debe practicar los actos de investigación necesarios e indispensables a fin de fundamentar sus pronunciamientos que puede ser por un lado , formalizar la investigación preparatoria o requerir al juez el inicio del proceso inmediato , o por otro disponer el archivo de las actuaciones, la reserva provisional de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad (p,155).

La formalización de la investigación preparatoria es una de las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal. Según el Código Procesal, el Fiscal en lo penal, al recibir una denuncia por cualquier medio, deberá calificarla previamente y optar por las siguientes alternativas:

- Declara improcedente la denuncia
- Inicia investigación preliminar
- Formaliza y continúa con la investigación preparatoria.
- No formaliza denuncia penal.
- Acusa directamente.
- Aplica el principio de oportunidad

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 03987-2010- PHC/TC fj04, índico:

“[...] se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 342.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio

Público, pues es de conocimiento público que existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses, que pueden ser prorrogados por igual plazo.

Por esta razón, este Tribunal estima que el plazo previsto en el artículo referido debe ser modificado con la finalidad de que no queden impunes los delitos de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos, pues vencido el plazo (8 o 16 meses) se puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. De ahí que, se le exhorte al Congreso de la República a que modifique el plazo del artículo mencionado (investigación preparatoria en casos complejos) de acuerdo a la capacidad de actuación del Ministerio Público, sin que ello suponga la afectación del derecho al plazo razonable” (Exp. N° 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10).

3. La etapa intermedia

Es una serie de actuaciones procesales que va desde la conclusión de la investigación hasta la emisión del auto de enjuiciamiento.

La Acusación escrita:

- Exposición clara de los hechos atribuidos al imputado.
- Los elementos de convicción (probatorios) que sustentan la acusación.
- La tipificación del delito y la pena que se solicite. La tipificación alternativa ó subsidiaria.
- La reparación civil, los bienes embargados o incautados.
- Los medios de prueba que ofrece para la audiencia; nombre y domicilio de testigos, así como los puntos centrales de su declaración.
- Indicación de las medidas cautelares impuestas Petición de nuevas medidas o la variación de las existentes.(p.177)

4. La etapa de juzgamiento

A decir de Juristas Editores (2017) establece en el art. 356 del Código Procesal Penal que el juicio es etapa principal del proceso que se realiza sobre la base de la acusación, sin sustento del modelo acusatorio. En juicio partes presentan casos (teoría del caso), interrogan testigos y peritos, discuten pruebas actuadas en audiencia y finalmente se dicta sentencia. Las diligencias se desarrollan en forma permanente y que se pueden reprogramar de acuerdo a la naturaleza del proceso hasta su finalización (p, 555).

2.2.8. La prueba en el proceso penal

La prueba es una Categoría (como actividad, medio o resultado) imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal, así lo señala Oré (2016) pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino también al momento de promover la acción de revisión.

Continua señalando que, ahora bien, conviene advertir que el estudio de la prueba no constituye una actividad exclusivamente teórica, sino que, en realidad, es una de las actividades que implica mucho desarrollo y análisis práctico dentro del proceso penal, pues el éxito o fracaso de un caso depende muchas veces del dominio que el operador tenga sobre las particularidades de esta materia (p.305).

2.2.8.1. El objeto de la prueba.

Cerda y Felices (2011) ambos autores señalan que para el nuevo CPP del Perú el objeto de prueba está constituido por los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (artículo 156, inciso 1). No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Tampoco lo serán las circunstancias que las partes acuerden (artículos 156, incisos 2 y 3, y 350, inciso 2 del CPP) (p. 233).

Alejos (2014) señala que el concepto de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (p.2).

**El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01557-2012-PHC/TC
fj02, índico:**

Tal como lo señaló este Tribunal en la condena incoada en el Exp N°10-2002- AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

**El tribunal Constitucional en su expediente N°00728-2008-PHC/TC
fj24 indicó:**

Ahora bien, independientemente de lo dicho, se advierte que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, no obstante acudir a la prueba indiciaria para sustentar la condena contra la accionante (fundamento 14. c de la presente), tampoco cumple los requisitos materiales que su uso exige, tanto al indicio en sí mismo como a la inferencia, por lo que este Colegiado considera que se trata de un asunto de sobrada relevancia constitucional.

Y es que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba

penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final -delito” a partir de una relación de causalidad.

El objeto de la prueba se trata de un derecho muy complejo según lo señalan, además de estar compuesto por un derecho que ofrece los medios de prueba que serán necesarios y que a su vez se admitan adecuadamente y que sean valorados de manera adecuada y que contengan la motivación y la certeza de que los hechos ocurrieron como se señalan con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia.

2.2.8.2. La valoración de la prueba.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°01025-2012-PA/TC fj04 indicó:

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).

El derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

Para Cerda y Felices (2011) incorporada la prueba a juicio y concluido el debata, corresponde valorar los elementos probatorios disponibles.

En un sistema jurídico que establece un régimen de libre valoración de la prueba, debe valorarse el apoyo que cada elemento de juicio aporta a la hipótesis en conflicto, de forma individual y en conjunto. Con ello se obtendrá un resultado que nos permita saber el grado de confirmación del que dispone cada una de esas hipótesis.

En todo caso, la libre valoración de la prueba es libre solo en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración, ya que la operación intelectual consistente en juzgar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aporta a una hipótesis está sujeta a los criterios generales de la lógica y de la racionalidad.

Si el primero de los momentos que se describió (la conformación del conjunto de elementos de juicio) acoge la gran mayoría de especificidades jurídicas, este segundo momento es el momento de la racionalidad, sujeto por ende a sus controles. Se trata de evaluar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aportaran a una determinada hipótesis o a su contraria. No hay reglas jurídicas que limiten la libre valoración de la prueba (p.246).

Por intermedio de la investigación podemos llegar a la resolución de que la valoración sería el juicio que acepta la veracidad de los hechos cometidos en el ilícito cometido, y que serían las pruebas aportadas para que se resuelva el caso mediante la hipótesis presentada, a su vez está constituyete el razonamiento de la prueba el mismo que conducirá al razonamiento y a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.8.2.1. Etapas de la valoración probatoria

2.2.8.2.1.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera.2016)

2.2.8.1.2. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directa o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Echandia.2017)

2.2.8.2.1.3. Juicio de incorporación legal

Se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (Talavera.2015)

2.2.8.2.1.4. Juicio de fiabilidad probatoria

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Echandia.2017)

2.2.8.2.2. Interpretación de la prueba

“Consiste en determinar el significado de los hechos aportados por métodos deductivos o silogísticos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Consiste en determinar lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar” (Echandia.2017)

2.2.8.2.3. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Para Talavera (2015) “La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia”.

2.2.8.2.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera.2016)

2.2.8.2.5. Valoración conjunta de las pruebas individuales”

Según Peyrano (2018) la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que orezcan los diversos elementos de convicción

arrimado a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

2.2.8.2.6. Medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Declaración instructiva del denunciado
- Declaración preventiva del procurador público
- Antecedentes policiales, penales y judiciales
- Declaración testimonial de los efectivos policiales
- Diligencias y pericias ordenadas por la comisaria.

2.2.8.3. El Atestado policial

Oré (2016) señala que el atestado policial contiene el resultado de las investigaciones y diligencias practicadas por la Policía. En él se incorporan además, las actas de todas las diligencias realizadas (inspecciones oculares, declaraciones recibidas, informes periciales, etc.). Este documento tiene básicamente cinco partes: una parte introductoria, otra informativa o expositiva, una parte de referencia a las diligencias practicadas, otra de análisis de los hechos investigados y una parte final de conclusiones.

En la parte introductoria se relata de manera sintética el hecho investigado, se consignan los nombres y apellidos completos del agraviado, del presunto agresor y de los demás implicados. También se hace referencia a la condición en que el imputado es puesto a disposición de la Fiscalía pudiendo ser la de detenido o citado.

En la parte informativa se exponen los hechos que motivaron su intervención. Normalmente se transcribe la denuncia de parte o el acta de ocurrencia del policía que intervino de oficio. También se acostumbra transcribir la resolución fiscal que dispone la apertura de la investigación policial.

En la parte referida a las diligencias se señala la relación de los actos de investigación realizados con el objeto de esclarecer los hechos presuntamente delictivos. Las diligencias que realiza la Policía normalmente constan en actas. En

ellas se describe con precisión las actuaciones policiales ejecutadas en relación con el hecho investigado.

La importancia de este apartado radica en que la debida identificación de las diligencias, en la medida de que hayan sido realizadas con la intervención del Ministerio Público, con la asistencia del abogado defensor, y que no hayan sido cuestionadas, según el artículo 72.3 del CdPP, mantendrán su valor probatorio para sus efectos de juzgamiento. Lo propio ocurre con las diligencias que realice directamente el fiscal durante esta fase preliminar (art. 72.3 CdPP).

En la parte referida al análisis de los hechos se hace una evaluación o examen objetivo de las actuaciones realizadas hasta ese momento, precisando cuáles son sus resultados y su mayor o menor aptitud para acreditar la realidad del hecho delictivo y la vinculación del investigado por el mismo.

En la parte de las conclusiones se señala cuál es el resultado final de la investigación, es decir, qué se ha logrado establecer en relación con el hecho investigado: la veracidad de la imputación, la identificación de los presuntos responsables, entre otros aspectos.

También se debe incluir, como anexos, las actas levantadas los documentos donde consten las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y la información remitida por otras instituciones (p. 47).

Se define como un documento que tiene carácter de oficial sin embargo es un documento administrativo, en este se encuentran las diligencias realizadas o que se han practicado y que se encuentran a cargo de los policías, debiendo aclarar que todas las diligencias dirigen al mejor esclarecimiento de los hechos delictivos y que determinaran la responsabilidad de las personas autores, encubridores o cómplices que se encuentran implicadas en los delitos.

Este documento tiene un valor procesal como denuncia constituyendo a la vez una fase importante del proceso, sin embargo el contenido podría verse afecto a que mediante prueba en contrario esta quede desvirtuado ya que la decisión queda a cargo de los administradores de justicia.

2.2.8.3.1. Regulación

Un estudio realizado por Jurista Editores Código Penal (2017) señala que el delito de Robo Agravado se encuentra regulado en el Título V capítulo II Delitos Contra el Patrimonio artículo 189 Parte Especial, del Código Penal (p. 203).

Oré (2016) señala que si bien es cierto, el código procesal le otorga diversas facultades a la Policía, también lo es que el nuevo ordenamiento procesal ha redefinido las nuevas competencias en la investigación estableciendo, como lo señala el artículo IV del Título Preliminar que es el Ministerio Público el que conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realizan la Policía Nacional, debiendo por tanto el órgano policial estar sujeto a las instrucciones y mandatos que el fiscal decida en el marco de su estrategia de su investigación.

En esta etapa la investigación adecuada es decidida por el fiscal a cargo del caso, el fiscal coordinará los empleos y pautas tanto como los medios indispensables para que la investigación resulte eficaz, la policía nacional cumple un papel importante toda vez que brindará recomendaciones y se garantizarán los derechos sobre todo el de defensa de la persona a la que se le imputan los hechos materia de investigación.

2.2.8.3.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Según el atestado policial N° 048-09VII-DIRTEPOL-DIVTER-CENTRO-CCV-DEINPOL sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - posesión manipulación y uso ilegal de arma de fuego con el agravante de encontrarse en estado de ebriedad. Como presunto autor se tiene a SSSS, y como agraviado al Estado peruano, como elementos probatorios, se encontró un arma de fuego (revolver) con cacha de madera, y se incluye que los hechos ocurrieron con fecha 16 de abril del año 2009, para cuya competencia se hace referencia a FPPTP-Lima, JPLLIMA.

En la información se registra en el cuaderno de ocurrencia de calle Común que se lleva a la comisaría de Conde de la Vega.

En el atestado se puede evidenciar que de las manifestaciones recepcionadas se recibió la manifestación del imputado, y se realizaron diligencias, como formular la respectiva hoja de información sobre el detenido, a su vez se formuló la hoja de impresión dactilar del detenido.

También se detallan los antecedentes y/o requisitorias del detenido, para ello la persona acusada no presentaba antecedentes policiales

Del análisis y evaluación de los hechos se tiene que, el atestado policial fue redactado por efectivos policiales de la comisaria de Conde de la Vega, donde denuncia a la persona de SSSS, por el delito de peligro común (posesión manipulación y uso ilegal de arma de fuego con la agravante que dicha persona se encontraba en estado de ebriedad, encontrándosele en su poder un revolver con cacha de madera color negro, empavonado Al parecer limado, con inscripciones de made in italy de serie C-1863 ocurrido el día 18ABR2009, en la jurisdicción de la comisaria de conde de la Vega. el N°15428-200-0-1801-JR-PE-54

Detalla a su vez las diligencias realizadas como:

1. Con la respectiva notificación de la detención se le hizo de conocimiento al detenido por encontrarse implicado por delito contra la seguridad pública posesión de uso de arma de fuego peligro común con el agravante de encontrarse en estado etílico.
2. Con oficio se comunicó a la fiscalía provincial penal de turno permanente la detención de SSSS, por lo antes señalado.
3. A su vez por intermedio de oficio se comunicó al juez provincial penal de turno la detención de SSSS.
4. Mediante oficio se solicita al instituto de medicina legal que se le practique el reconocimiento médico legal al detenido, y otros.

De los anexos se observa que estos contienen, notificaciones de detención, manifestación, acta de registro personal de lo incautado, hoja de datos identificatorios, hoja de impresiones dactilares, hoja de antecedentes policiales, hoja de requisitorias, ficha reniec, hoja de derechos de detenido, hoja de fiscal,

2.2.8.4. Principios procesales

2.2.8.4.1. El principio de la proporcionalidad de la pena

Este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal el que señala: “*la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho (...)*”. En este sentido, el profesor Carnelutti (1552), señala: “(...) de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser solo *ejemplar*, sino *retributiva*. Quizá se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo debe de ser *justa*. Ni demasiado leve, porque no produce efecto, ni demasiado grave, porque cuenta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social y rogado por el sacrificio que impone al individuo (...)” (p.8).

Este principio es un equivalente de la magnitud del peligro durante el proceso y la medida de coerción así que la afectación no debe ser mayor de lo que se busca dentro del ordenamiento respecto del derecho.

2.2.8.4.2. El principio de lesividad

En este principio para que sea considerado como tal, se requiere que se reconozca el bien vulnerado siendo que debe constituir un presupuesto de antijurídica penal, otro autor señala que el delito requiere de cierta consideración para no vulnerarse el derecho de otra forma implica un derecho ya que puede legitimarse la intervención punitiva en el caso que no se dé un conflicto jurídico, deberá ser entendido como la afectación de un bien parcialmente ajeno sobre un bien jurídico, individual o colectivo.

2.2.8.4.3. El Principio Acusatorio

Este principio se encuentra regulado en el artículos 285-A.1 y 285-A.2 CdPP; artículo 397 CPP 2004.

Oré (2016) cuando hace referencia a este principio indica que el principio acusatorio, integrante del catálogo de garantías del debido proceso, representa actualmente el principio configurador de mayor alcance e importancia para un proceso penal diseñado dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Del mismo modo el autor refiere como concepto del principio acusatorio, el cual implica la configuración n y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada **distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos**: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional.

Para el mismo autor la acusación debe ser sustentada por un órgano o persona distinta de quien juzga. Conforme a esta exigencia, el Estado ha de distribuir sus poderes de acusación y decisión en dos órganos estatales distintos. En nuestro ordenamiento dichos órganos son los siguientes: Ministerio Público y Poder Judicial (p. 92).

Algunos autores lo señalan como un principio que cumple roles y condiciones para la realización del enjuiciamiento, este principio señala que no debe ser el mismo acusado el que realiza la investigación y tampoco será él quien decida es por ello que el delito se persigue de oficio para tal efecto se divide el rol.

2.2.8.4.4. El principio de culpabilidad penal

Para Huapaya El vocablo “culpabilidad” es empleado en la doctrina penal en varios sentidos¹. En primer lugar, se le identifica como una categoría dogmática, que para algunos formaría, parte del concepto de delito en cuanto que, para otros, constituye el presupuesto de aplicación de la pena. En este primer sentido, se trata de un concepto meramente dogmático cuyos elementos lo constituyen la capacidad de

culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho.

En segundo sentido, la culpabilidad también suele ser comprendida como un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, bajo el principio de proporcionalidad, una relación entre culpa y castigo.

Finalmente, por culpabilidad también se entiende a la fijación de la necesaria comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal, en oposición a la responsabilidad objetiva. Se trata, en efecto, del establecimiento de una garantía en contra de los excesos de la responsabilidad objetiva, pero también una exigencia que se suma a la relación de causalidad para reconocer la posibilidad de imponer una pena. A esta última acepción la doctrina jurídico-penal tradicional la ha identificado como “principio de culpabilidad” (2013).

Para este principio solo se supone que no es suficiente la circunstancia de puesta en peligro de los bienes protegidos jurídicamente y de las lesiones cometidas, como para que sobre el autor pese la carga de la prueba, lo que se indica es que deberá también existir el dolo o la culpa, es decir la verificación objetiva y subjetiva.

2.2.8.4.5. Finalidad del proceso penal

Este principio tiene como finalidad el garantizar la legitimidad siempre y cuando se preserven los derechos de las personas, es decir el ejercicio legítimo por parte del Estado, siendo así se aboca a elaborar mecanismos necesarios para asegurar efectivamente la “tutela jurisdiccional” y para ello se deberá cumplir con las pautas del debido proceso y de las garantías señaladas en la carta magna.

2.2.8.4.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio se manifiesta en los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), se entiende por este artículo que el juez deberá

resolver un caso producto de contradicción, b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), en esta parte se infiere que se debe ser requerido en aviso previo de los cargos imputados es decir se debe tomar conocimiento y se podrá contradecir los cargos con la defensa correspondiente, y encontramos a su vez a, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), que señala que todos tenemos el derecho de exigir que el proceso deba ser transparente sin dilaciones y totalmente imparcial de esa forma se resolverá la controversia.

2.2.8.5. Declaración instructiva.

(Se) advierte que como única prueba de este hecho, la voluntariedad del sujeto, se tiene la declaración de los mismos procesados. Si se toma como verdaderas sus declaraciones, naturalmente se tiene que reconocer ese carácter al íntegro de las misma, pues resultaría arbitrario considerar verdadero aquello que les incrimina; y falso a aquello que los exculpa siendo la fuente de prueba su propio testimonio (R.N.N° 1623-2014, Lima Pub 20/10/2015. Fj 7 (S.P.P)).

Al respecto Maier (1999) explica que, en el procedimiento penal, se trata siempre de la imputación de un comportamiento humano, propio del imputado, acerca del cual nadie mejor que él conoce si la información es cierta o falsa (...). Y sin embargo, no es posible obligarlo a brindar información sobre lo que conoce; dependemos de su voluntad, expresada libremente y sin coacción. Agrega, que cabe esperar que la persona a quien se persigue penalmente sea una de aquellas que más conoce sobre el acontecimiento que se investiga, objeto del procedimiento. En el procedimiento penal, se trata siempre de la imputación de un comportamiento humano propio del imputado, acerca del cual nadie mejor que él conoce si la afirmación es cierta o incierta. Por lo demás sí la imputación es cierta, al menos parcialmente, él es el mejor medio de información con que se cuenta, y, si es errónea, nadie mejor que él para desbaratarla. Ello es lo que expresa, muy claramente, la garantía que reza: “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo” (nemo tenetur se ipsum accusare). Bajo

esta misma premisa el inciso 1 del artículo 67 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, señala que el acusado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable y a guardar silencio, sin ello pueda tenerse en cuenta, a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia, esta idea es reforzada a su vez por el inciso 2 del artículo 8 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y del inciso 3 del artículo 4 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, que a la razón señala que el imputado no podrá ser inducido, engañado constreñido o violentado a declarar ni a producir pruebas en contra de su voluntad (p. 664).

Cáceres e Iparraguirre (2018) señalan que las declaraciones del imputado (confesión) y su comportamiento en el proceso, juegan sin lugar a dudas un importante papel para la formación de la Sentencia. Pero como ya se ha manifestado, el imputado es totalmente libre en su persona, al momento de declarar. Lo cual conlleva a que ni el Fiscal en la etapa de investigatoria, ni las demás partes en la etapa oral, puedan obligar, al imputado a que responda a sus preguntas, puesto que, este último no está obligado a hacerlo. Y si declarase o contestara la pregunta hecha por cualquiera de los sujetos procesales (excepcionalmente el juez), tampoco está obligado a decir la verdad. San Martín Castro, señala, que antes que una interrogatorio, se está ante una declaración libre y las preguntas formulen han de ser pertinentes y las respuestas deben ser presididas por la idea de la espontaneidad. Además, la declaración del imputado tiene carácter de medio de defensa para aquél, en virtud del cual no se le toma juramento, ni puede exigírsele promesa de honor para que diga la verdad. Pues corresponde al fiscal, probar la culpabilidad del mismo (p.331).

Un estudio de Juristas Editores Código Penal (2017) señala que antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designara será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deba suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez lo nombrara defensor indefectiblemente (p.696).

Para esta declaración el imputado o inculpado rendirá su declaración en presencia del fiscal provincial, asesorado por su abogado debe recalcar que el abogado debe ser de su elección, frente a un juez penal el mismo se encontrara asistido por el especialista o secretario legal, debiéndose tener en cuenta que mientras dure el proceso se le presume de inocente y si faltara a la verdad no estaría cometiendo un delito.

2.2.8.5.1. Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 121 y 125 del C.P.P

El artículo 87 del Código Procesal Penal señala Instrucciones preliminares, el cual en su inciso 4 indica que; Sólo se podrá exhorta al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formula. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Conforme a la L.O.M.P. es obligatoria la asistencia del Fiscal Provincial a las diligencias del proceso. La instructiva es una de las diligencias de mayor importancia en todo proceso. Es la versión de quien está sujeto a una imputación y en ella contesta a lo que se dice en la denuncia.

Por otro lado en la misma línea Cáceres e Iparraguirre (2018) señalan que el interrogatorio, podrá consistir en determinar, en qué lugar se hallaba el día y la hora en que se cometió el delito, si ha tenido noticia de él, si se encontraba acompañado de alguna persona, si conoce el instrumento con que el delito fue cometido, u cualquier otros objetos que con él tengan relación. Dichas preguntas, le serán repetidas cuando parezca que no las ha comprendido, y más aún si la respuesta no concuerda con la pregunta. De igual manera se podrán poner a la vista del indagado los objetos que tengan relación con el delito, para que los reconozca; así como también, de ser el caso, se le interrogará sobre la procedencia, destino y la razón de por qué se hallaron en su poder objetos.

El principio de indagatoria, debe de hacerse en un solo acto, pero la norma ha provisto excepciones por cansancio o alteración del imputado, en cuyos casos, se debe suspender la declaración hasta que el imputado se recupere. La norma es genérica sobre este punto, por la tanto bien puede que la declaración, después, de la suspensión

sea reiniciada a las pocas horas o al otro día, esto dependerá del estado en se encuentre el imputado.

Todo lo declarado por el imputado, estará contenido en acta, la misma que deberá ser firmada por todas las partes. El imputado, una vez leída dicha acta, bien puede firmar, lo cual constituye una garantía para él, por cuanto no se expone a una desleal maniobra dolosa; como también puede no firmar, en cuyo caso, serán tanto, el secretario con su firma, como el Juez por su autoridad, quienes darán fe pública, de que dicha acta contiene la declaración del imputado, con la nota de que se negó a firmar, consignándose además, las causas que motivaron dicha negativa.

Lo expresado hasta aquí, no le quita al imputado, el derecho a guardar silencio, es más debe ser considerado como una posible estrategia defensiva del imputado, lo que no implica reconocimiento alguna de su parte, de alguna imputación hecha en su contra (p. 334).

2.2.8.5.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El inculpado SSSS. al ser preguntado por sus generales de ley manifestó llamarse como se consigna en su DNI no presenta antecedentes penales, judiciales de la misma forma no presenta antecedentes policiales, por otro lado el imputado dijo que conocía los hechos materia de investigación y que se considera responsable del acto que se le imputa, a su vez dijo que encontró el arma en el jardín de su casa cuando la estaba limpiando y también menciona que nunca disparó esto se encuentra en el delito de Tenencia Ilegal de Armas EXP N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°8605-2005-AA/TC fj14 indicó:

Bajo esa premisa, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como *principio de interdicción* para afrontar cualquier indefensión y como *principio de*

contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

2.2.9. La preventiva

La declaración preventiva es obligatoria siempre y cuando sea a pedido del juez o a pedido de solicitud del fiscal provincial, en otros casos esta es facultativa. Esta declaración es de la persona que se ha visto agraviada y quien acude a la autoridad policial, judicial o a la fiscalía provincial cuando se sus derechos han sido vulnerados y se siente lesionado, pondrá en conocimiento de las autoridades la forma de cómo ocurrieron los hechos y de qué forma fue víctima, pedirá la recuperación de sus bienes señalando a los posibles autores.

Para esta etapa los procedimientos serán los mismos que se toman en testimoniales juramentando antes de declarar, la presencia del abogado defensor no será indispensable sin embargo debe ser necesaria en algunos casos, se debe de acreditar la preexistencia de los bienes que se dicen que han sido lesionados.

2.2.10. Documentos

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p, 503)

En Perú la norma que regula el medio de prueba indica que solo pueden ser incorporados al juicio para su lectura (artículo 383, inciso 1 del CPP):

- a. Las actas que contengan las pruebas anticipadas
- b. La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones.
- c. Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento

de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.

- d. Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior.
- e. Las actas levantadas por la Policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas o irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este código o la ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de esta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor.

La oralización incluye además del pedido de lectura el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta (artículo 383, inciso 2 y 3, del CPP).

La oralización tendrá lugar cuando, indistintamente, lo pida el fiscal o los defensores. La oralización se realizará por su orden, iniciándola el fiscal, continuándola el abogado del actor civil y del tercero civil, y culminando el abogado del acusado. Quien pida oralización indicará el folio o documentos y destacará oralmente el significado probatorio que considere útil (artículo 384, inciso 1, del CPP). Cuando los documentos o informes fueren muy voluminosos, se podrá prescindir de su lectura íntegra. De igual manera, se podrá prescindir de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial u ordenándose su lectura o reproducción parcial (artículo 384, inciso 2, del CPP).

Los registros de imágenes, sonidos o en soporte informático podrán ser reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual (artículo 384, inciso 3, del CPP).

Una vez que se concluya la lectura o reproducción de los documentos, el juzgador concederá la palabra por breve término a las partes para que, si considera necesario expliquen aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido (artículo 384. Inciso 4 del CPP) (p.304).

Las clases de documentos desde otra perspectiva, también pueden ser clasificados en:

- a. Públicos, en tanto que quien los emite es un funcionario público en cumplimiento de sus funciones (art. 235 CPC), y
- b. Privados, que son aquellos que no constituyen documentos públicos, como las cartas, diarios, artículos de periódicos, etc. (art. 235 CPC).

Sobre el particular **la Corte Suprema** ha manifestado, refiriéndose al documento público, que su condición “(...) no depende de la finalidad ni del destino que tiene el documento o de los efectos sociales del mismo, sino de su origen y su intrínseca naturaleza. La relevancia pública de un documento no la confiere la intencionalidad del agente, ni la importancia objetiva que reviste la declaración documental.

Por último es importante sostener también la existencia de documentos destinados a representar o mostrar la existencia de otros documentos originales, que serían las copias **R.N. N°88-2012- Junín (Cons.4)**.

2.2.10.1. Clases de documento

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que son documentos los escritos públicos o privados los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros dibujos fotografías radiografías cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (p.503).

2.2.10.2. Documento público.

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala que documento público es:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (p. 504).

2.2.10.3. Documento privado

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (p. 504).

2.2.10.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial se realizaron los siguientes documentos públicos:

- Declaración instructiva del denunciado
- Declaración preventiva del procurador público
- Antecedentes policiales, penales y judiciales
- Declaración testimonial de los efectivos policiales
- Diligencias y pericias ordenadas por la comisaria.

2.2.11. La Testimonial

Para Oré (2016) el testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.).

Esta información es obtenida antes o durante el trascurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que, justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo (p.522).

2.2.11.1. Regulación

En nuestro ordenamiento procesal penal, de evidente influencia del *civil law*, observamos que el imputado y la víctima (las partes) son interrogados como si fueran un tipo particular de testigos (arts. 378.2 CPP de 2004 respecto al imputado, aunque con ciertas salvedades; y arts. 143 CdPP y 171.5 CPP de 2004 respecto al agraviado).

Art. 194. Del Código Procesal Penal, establece que toda persona tiene la obligación de comparecer a la citación y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones de ley. Ahora bien la persona llamada a testificar no está obligada a declarar sobre hechos que puedan comprometer su responsabilidad penal.

2.2.12. La Testimonial en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de IIII, quien refiere que tiene conocimiento de los hechos materia de investigación manifiesta que le comunicaron que había un sujeto que ese encontraba realizando disparos al aire forcejeo con el intervenido porque opuso resistencia.

2.2.13. La inspección ocular

Cáceres y Iparraguirre (2018) señalan que la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

En base al concepto funcional de prueba que sostenemos, que es el que más se acomoda al modelo acusatorio con rasgos adversariales, la “inspección” sólo podrá considerarse medio probatorio cuando es admitida en el inicio de los actos preparatorios de la audiencia y cumple los siguientes requisitos: a) se desarrolla con observancia de las garantías necesarias para la defensa; b) se realiza garantizando el principio de contradicción, y; c) finalmente, se pueda efectuar la lectura en el juicio oral de las actas en donde consta todo lo acontecido en la diligencia de inspección judicial.

La diligencia de inspección en el proceso acusatorio con rasgos adversariales es dirigida u ordenada por el Fiscal, como parte del cumplimiento del rol de recabar y asegurar aquellas fuentes que como señala son pruebas que se encontraron en la investigación o durante ella, Preparatoria. De allí que lo único que tiene entre sus manos el Fiscal, una vez que se ha efectuado la inspección judicial, son elementos de prueba, más no una “prueba” o “medio de prueba” en sentido propio. La inspección, como ya hemos concluido sólo adquirirá el valor de un medio probatorio cuando sea objeto de una actividad probatoria dirigida por el órgano jurisdiccional. El Juez penal también está facultado para ordenar la realización de la inspección judicial y el reconocimiento (p. 384).

2.2.14. La pericia

Oré (2016) señala que la pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado.

El autor señala las características:

- a La pericia es un medio de prueba de carácter personal. En primer lugar, es un “medio de pruebas”, porque aporta al proceso opiniones o valoraciones que ayudan a formar convicción sobre la existencia o no de hechos de relevancia para el proceso (cómo sucedieron, el momento, entre otros). (...) en segundo

lugar la pericia como medio de pruebas es de “carácter personal”, porque la información aportada al proceso (valoraciones y opiniones de carácter científico) proviene del sujeto que elabora la pericia: el perito (órgano de prueba). El informe pericial escrito que se presenta ante la autoridad jurisdiccional –en papel u otro soporte- no constituye sino un medio materia que transmite las opiniones científicas, técnicas o artísticas que pertenecen y provienen originariamente del perito. La consideración de la pericia como medio de prueba personal también queda corroborada por la forma en que se practica, que es mediante el interrogatorio del perito y no con la lectura del informe que solo será posible, excepcionalmente, en los casos expresamente establecidos por ley.

- b. El sujeto que elabora la pericia (el perito) solo puede asumir el cargo por designación y no debe guardar vínculo alguno con las partes ni con el objeto del proceso. En primer lugar, el perito no puede participar en el proceso, si no es mediante designación por el juez competente (art. 173.1 CPP de 2004) o por las partes del proceso (art. 177.1 CPP de 2004)
- c. Cabe precisar al respecto que una cosa es “designar” que, como venimos indicando pueden hacerlo el juez o las partes, y otra es “nombrar” que, para fines procesales, es un acto jurídicamente formal que solo lo puede hacer el órgano jurisdiccional (p. 561).

2.2.14.1. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

2.2.14.2. La pericia en el proceso judicial en estudio

- Toxicología Dosaje etílico y sarro ungueal N° 7222/2009
- Medicina forense N° 18453/2009

2.2.15. La sentencia

El Código de Procedimientos Penales, por su parte, establece de manera distinta respecto a los que debe contener una sentencia absolutoria y una condenatoria. Así, en cuanto a la primera se prescribe que deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que este no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento (art. 284).

En cuanto a la sentencia condenatoria, se dispone que esta deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que esta empieza a contarse, el día de su vencimiento, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (art. 285) (p. 325).

2.2.15.1. Estructura

Esta estructura es básica como acto jurisdiccional en una resolución judicial se encuentra compuesta por la exposición de los hechos y los considerandos al final se encuentran la parte que resuelve en donde se indica la conclusión de esta, en cuanto a la primera sentencia es distinta de la segunda ya que deben tenerse consideraciones especiales que varían.

2.2.15.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Dentro de la parte Expositiva. Se encuentra la parte introducción de la sentencia penal es decir la narración concreta de los hechos ocurridos y de lo que se trata, se encuentra compuesta por un encabezamiento, el asunto sobre

los hechos, si las partes o el imputado refiere antecedentes procesales y los aspectos procedimentales, y que podemos detallar de la siguiente forma:

- a) **El encabezamiento.** En esta parte se encuentra la introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos y fundamentales que son formales para la ubicación del expediente y el número de la resolución continua, así como los datos del procesado y de los denunciados como también el nombre del juez, detallado, a) Lugar y fecha de la resolución para el fallo, b) la resolución con su número en correlación de las demás, c) Indicación del delito cometido y del agraviado (denunciante), las generales de ley del acusado, nombres y apellidos completos, apodo si existe, sobrenombre y sus datos personales, podrá especificar a su vez su edad, estado civil, profesión, etc., d) contiene el lugar del órgano jurisdiccional que expide la sentencia e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces que participan para esta diligencia.
- b) **Asunto.** En esta parte se indica el planteamiento del problema lo que se va a resolver con la mayor claridad posible, si el problema tiene varios aspectos o imputaciones como aristas, se tendrá que formular tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.
- c) **Objeto del proceso.** En esta parte se puede apreciar que se encuentran los presupuestos sobre los cuales el juez decidirá aquellos que son vinculantes para el proceso que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Por otro lado el objeto del proceso se conforma de la siguiente manera:

- a) **Los hechos de la acusación.** Estos son aquellos hechos fijados por el Ministerio Público en la acusación estos son vinculantes para el juzgador y a su vez impiden que juzgue por hechos no contenidos dentro de la acusación o que se incluya nuevos hechos ya que esto será una garantía en la aplicación del principio acusatorio.

- b) **La calificación.** En esta etapa se presenta la tipificación legal de los hechos que realiza el representante del Ministerio Público a través de la fiscalía penal, esta es vinculante para el juzgador en el momento de emitir su decisión.
 - c) **La pretensión.** Es la pretensión penal viene a ser el pedido que realizará el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena que deberá afrontar el acusado, representa la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado ante el delito cometido.
 - d) **La pretensión en lo civil.** Este es el pedido que realiza el fiscal quien es el representante del Ministerio Público o también la solicita la parte civil previamente se debe constituir sobre la aplicación de la reparación civil y el monto que debería pagar el imputado, esta pretensión no forma parte del principio acusatorio sin embargo dada su naturaleza civil el cumplimiento de la misma implica el respeto del principio de congruencia civil ya que equivale al principio de correlación en este estado el juez se vincula al tope máximo que fijará el fiscal o el actor civil.
 - e) **La postura de la parte acusada es decir de la defensa.** para ello la defensa presentará la tesis o teoría del caso sobre los hechos acusados de esta forma presentará la calificación jurídica y la pretensión que exculpe o atenué.
- B. Los considerandos.** En esta parte contendrá un análisis sobre el asunto deberá importar la valoración de los medios de prueba presentados por los que se debe aclarar los hechos y que establecen la ocurrencia o no de los hechos que son materia de imputación también se encontrará las razones que son aplicables jurídicamente a dichos hechos.

La estructura básica cumple con el orden de elementos:

- a) **La Valoración.** En la esta parte se valora la prueba realizando una operación mental la cual será realizada por el juzgador siendo el propósito la determinación de la fuerza a su vez podrá ser el valor probatorio de los contenidos de los hechos o el resultado de la actuación de los medios de prueba

presentado que se incorporaron siendo este de oficio o a petición de parte, y que se incluyeron al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos.

Por ello debe darse una adecuada valoración de medios de prueba y esta se puede dar de la siguiente manera:

b) Valor de acuerdo al criterio de la sana crítica.

De acuerdo a la “sana crítica” significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, se observa el grado de la verosimilitud que presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

c) La lógica y la valoración.

En esta valoración se presupone un marco regulativo de la “sana crítica” esta corresponde a proponerle las reglas de correspondencia que se adecua con la realidad, como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

d) Los conocimientos científicos y la valoración.

En esta parte es aplicable a la denominada “prueba científica”, está por lo general se presenta en el proceso por vía pericial tiene su aparición en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) ya que para ello se realizan las diligencias correspondientes y cuyos resultados siempre permanecerán en el expediente.

e) Las máximas de la experiencia y la decisión valorada.

Para ello deberá realizarse una valoración en torno a la máxima experiencia del juzgador, supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un

vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis. 2015).

2.2.16. Juicio jurídico

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2016) de esta forma podemos encontrar:

2.2.16.1. Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

1. **Tipo penal aplicable y su determinación.** Consistiría en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2016).
2. **Tipicidad objetiva y su determinación.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2014).
3. **Tipicidad subjetiva y su determinación.** Esta consistiría en la tipicidad subjetiva es la que conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya

constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2014).

4. **Imputación objetiva y la determinación.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2014).

2.2.16.2. Antijuricidad y determinación.

Para Bacigalupo sería el juicio que es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, está según señala consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, dicho de otra forma sería la comprobación de sus elementos objetivos a su vez la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación y para determinarla se requiere:

- a. **La lesividad y la determinación.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la

norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

- b. La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- c. Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- d. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- e. Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- f. La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

2.2.16.3. Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

1. **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).
2. **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
3. **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

4. **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

2.2.16.4. Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

1. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
2. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
3. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición

personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

4. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
5. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
6. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
7. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
8. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para

motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

9. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
10. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
11. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
12. **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

13. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
14. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
15. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).
16. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su

favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

2.2.16.5. Aplicación del principio de motivación.

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
- **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
- **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
- **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

- **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
 - **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).
- C. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.16.6. Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

2.2.16.2.1. Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto

de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.17. Los medios impugnatorios

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las decisiones judiciales son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo.

2.2.18. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.18.1. Recurso de reposición

Neyra (2015) refiere que el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, por ello, señala Horvitzs que la característica fundamental del recurso de reposición es que se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo la revise y resuelva su revocación o modificación (p.577)

2.2.18.2. Recurso de apelación

Siguiendo al mismo autor este menciona que en párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con el medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14".5 del PIDCP827, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso

impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación (p. 579).

2.2.18.3. Recurso de casación

El autor refiere que se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica (p. 619)

2.2.18.4. Recurso de queja

Para ello el autor refiere que el recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede afín que el tribunal competente examine las formas del recurso interpuesto ante el juez de primera instancia y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad. Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (p. 615).

2.2.19. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Tercera Sala especializada en lo penal para procesos con reos libres Expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-00

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

Encontramos a las siguientes instituciones:

- La policía Nacional del Perú; es la institución encargada de las investigaciones preliminares de un hecho delictivo, reuniendo todo los actuados en el Atestado Policial, luego dando cuenta al Ministerio Publico.
- La Fiscalía; es el ente encargado a través del Fiscal conducir la investigación preliminar de un hecho delictivo en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- El Ministerio Público.
- El juez es el encargado de calificar en la parte resolutive y poner fin a un proceso judicial con una sentencia.

2.2.2.2. Prisión preventiva

Oré (2016) señala que el estudio de la prisión preventiva -también denominado prisión provisional o encarcelamiento preventivo- ocupa un lugar especial dentro de la teoría general de las medidas de coerción procesal en materia penal por dos razones. Primero, por cuanto los efectos de su imposición son semejantes a los efectos propios de la pena –da ahí que cierto sector de la doctrina sostenga que la prisión preventiva no es más que un supuesto de pena anticipada- y, segundo, porque la innegable afectación del derecho a la libertad personal del justiciable deviene en irreparable, a diferencia de las medidas de coerción procesal de carácter real. Es decir, que la referida afectación, aún en casos de privación cautelar justificadas, no puede compensarse si, al final del proceso el juez emite una sentencia absolutoria.

El mismo autor señala que la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación en la privación de la

libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal.

Así como también indica que de la misma forma que dado que la prisión preventiva es concebida como una medida de coerción procesal, su finalidad debe tener idéntica naturaleza.

Para Roxin (2005) la imposición de una medida de coerción como la que estudiamos debe responder a la necesidad de que se asegure una correcta aplicación de la ley penal o el desarrollo del proceso penal (p.257).

En este sentido, señala que la CIDH sostiene que, si bien la prisión preventiva fue, primero, instrumento de retención en todo se desarrollaba el proceso y se dictaba sentencia, el cauteloso y piadoso designio se vio siempre contradicho por la realidad: cárcel es cárcel, por encima de cualquier deslinde técnico. SCIDH, caso Tibi vs. Ecuador

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación.

2.2.2.3. La teoría del delito

1) Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2013).

2) Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia

penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2014).

3) Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2014).

Esta teoría permite establecer un determinado comportamiento en el derecho penal material denominándose como tal estudiaremos los componentes encontrados.

2.2.2.4. Componentes de la teoría del delito.

Siguiendo a Bramont-Arias diremos que:

A. Teoría de la tipicidad.

Es la adecuación de la acción al tipo. Se hace la división de los tipos en normales –escuela descripción objetiva- y anormales – elementos subjetivos y normativos- El Código Penal de 1924 consignaba ambas figuras. El esfuerzo de adecuación del hecho al tipo legal supone el examen de los elementos del tipo, tal como lo describe la ley.

B. Teoría de la antijuridicidad.

Es la oposición a las leyes reconocidas por el Estado. Al realizarse una acción adecuada al tipo, se tendrá como antijurídica, en tanto no se pruebe la existencia de una causa de justificación – legítimo defensa, estado de

necesidad, practicar un acto permitido por la ley, proceder en cumplimiento de deberes de función de profesión y obrar por disposición de la ley.

- C. Teoría de la culpabilidad.** Supone indagar si el sujeto ha obrado con dolo o culpa, indagación de carácter positivo que no excluye otra de carácter negativo para el efecto de saber si se dan o no causas de inculpabilidad, como son: coacción, estado de necesidad, cuando los bienes en conflicto son iguales, obediencia jerárquica, y no exigibles de otra conducta.

2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, está ligada al concepto de la teoría del delito, este autor Frisch citado por Silva (2013), sostiene que viene a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, eso quiere decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito ya que depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado) del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

b. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio (2014), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.6.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la Seguridad Pública –Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas, Expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-00- Lima. 2020

2.2.2.6.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal

El delito Contra la Seguridad Pública- Peligro común -Tenencia Ilegal de Armas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública.

2.2.2.6.3. Regulación

El delito Contra la Seguridad Pública - Peligro común -Tenencia Ilegal de Armas se encuentra previsto en el art. 279° “A” del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. La pena será no

menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

2.2.2.6.4. Tipicidad

Benavente (2015) por su parte señala que la tipicidad presenta las siguientes excluyentes, el acuerdo, la usencia de algún elemento del tipo objetivo o la ausencia de algún elemento del tipo subjetivo, siendo el caso del error de tipo invencible el mejor ejemplo de esta última clase de Ausencia (p. 27).

2.2.2.6.5. Elementos de la tipicidad objetiva

1. Bien jurídico protegido.

Castillo (2014) sostiene que el bien jurídico es evidentemente, el derecho a la vida humana independiente, en concordancia natural con el artículo 2 inciso 1 de la constitución Política del Perú que declara que toda persona tiene derecho a la vida. De manera específica por la propia naturaleza de este delito, la vida humana de una mujer (p.77).

2. Sujeto activo.

Para Peña y Almanza (2010) lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por una persona jurídica (societas delinquere non potest), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a estos, en casos determinados (p,89).

Por su parte Bramon sostiene que es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal (p.139).

3. Sujeto pasivo.

Peña y Almanza sostienen que es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden ser ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés.(p,89)

Por su parte Bramon (2000) señala que puede distinguirse entre: sujeto pasivo de la acción – persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo; y el sujeto pasivo del delito-es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito, bien jurídico protegido. Generalmente los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se pueden distinguir, como por ejemplo: art.196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada, sujeto pasivo de la acción y otra recibir el perjuicio patrimonial. Sujeto pasivo del delito (p.140).

2.2.2.6.6. Resultado típico (Muerte de una persona).

Castillo (2014) señala que Peña considera que, si ponemos como ejemplo el asesinato de una fémina se ha de identificarse un acto propio de maltrato físico o psicológico que no importe un acto típico del delito de lesiones, y que en ese contexto toma el lugar la muerte del sujeto pasivo; por lo general, en estos casos constan denuncias interpuestas por la mujer ante la comisaria del sector por violencia familiar, aunque no puede descartarse que en un mismo acto de maltrato familiar sobrevenga la muerte de la víctima (p.80).

1) Acción típica (Acción indeterminada).

Bramont (2000) advertirlo, pese a que debía considerándolo posible pero confiando contra su deber en que el resultado no se produciría (p.179)

2) El nexo de causalidad (ocasiona). Determinación del nexo causal.

Es un elemento de la acción, vinculación estrecha ineludible entre la conducta del sujeto activo se traduce en el daño material, persona física corporal psicológica patrimonio del estado, se necesita que exista esa relación de causa efecto.

• Imputación objetiva del resultado.

Peña a su vez señala que, relación riesgo entre la conducta y el resultado y que los nexos causales desviados: verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado. Ininterrupción del nexo causal.

- **La imputación objetiva.**

Es una exigencia general de la realización típica, funciona en dos niveles:

1. Primero se verifica la causalidad natural.
2. Comprobar si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado

- 3) La acción culposa objetiva (por culpa)**

Siguiendo a Peña quien considera el riesgo permitido de esta forma, el peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe de estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido.

2.2.2.6.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

Mir Puig aduce que es cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado advierte la posibilidad que este se produzca, pero confía en que no sea así. “La culpa consciente se da cuando, si bien no se quiere causar la lesión se advierte su posibilidad y sin embargo, se actúa: se reconoce el peligro de la situación pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo. Si el sujeto deja de confiar en esto, concurre ya el dolo eventual”.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

No solo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad: no se advierte el peligro. Si esto es así, se podría afirmar que al no existir previsibilidad no hay delito culposo, pues falta uno de los elementos del tipo objetivo.

2.2.2.6.7.1. Antijuricidad

La antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del

derecho penal, sino que es un concepto valido para todo el ordenamiento (Muñoz, 2013. p.303).

Villavicencio sostiene que, la antijuricidad es un predicado en la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica (p.72).

2.2.2.6.7.2. Culpabilidad

Sobre ello Benavente ha señalado que es una categoría jurídico penal que sirve para fundamentar la pena estatal, es una intervención dura del estado respecto a un ciudadano, la culpabilidad se establece sobre la comprobación de una acción típica antijurídica y está en capacidad de responder por el hecho realizado (p. 28).

Es el conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado.

Los autores señalan que la culpabilidad es la irreprochabilidad del injusto la conducta típica y antijurídica del autor. Que a su vez es reprochada por el injusto por no haber sido motivado en la norma.

2.2.2.6.8. Grados de desarrollo del delito

El delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas lo que mediante el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido que es la vida humana y el estado.

El delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común –Tenencia Ilegal de Armas se encuentra penado.

En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe

ser mínima, ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía “condicionadas”, es decir, posibles de considerar la inexistencia de delito en caso que se efectúe la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad.

Se observa una ampliación en la regulación penal de las conductas relacionadas con la Seguridad Pública, ya que se han incorporado otras modalidades delictivas distintas a la prevista en el artículo 279 del Código Penal. En ese sentido, se aprecia los tipos penales previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E y 279-F, algunas que prevén objetos distintos como las armas químicas, armas de guerra, minas antipersonales y ómnibus en chasis de camión; o conductas distintas, como la sustracción o arrebato de armas o la posesión de las mismas, pero en estado de ebriedad (último supuesto que fue incorporado en el año 2009 mediante la Ley N° 29439).

El delito de tenencia ilegal de armas puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica.

Existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas, aspectos que pretendemos abordar en esta obra a efectos de que se tengan en consideración las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales. Entre estos aspectos tenemos:

La naturaleza de delito de peligro abstracto.

- La necesidad de establecer un *animus possidendi* como elemento subjetivo adicional.
- La cantidad de armas o municiones que configuran el delito.
- Los problemas de *ne bis in ídem*.
- La importancia de la idoneidad del arma.
- La determinación del monto de la reparación civil.

2.2.2.7. Antecedentes del delito

Jiménez (s.f) Este delito es de progenie moderna. El primer Código Penal español (1822) en sus artículos 358 al 362 ya se refería a las armas (“armas generalmente prohibidas por los reglamentos especiales de la materia”), pero no se consideraba punible la tenencia en sí misma, sino que era tenida en cuenta como circunstancia agravante del delito o imprudencia que hubiera ocasionado la prisión, arresto o detención de la persona.

La tenencia estrictamente considerada, aparece tardíamente, ya que no es hasta el Código Penal de 1870 donde se incluía como falta en su artículo 391, entre las infracciones menos relevantes Pasa a la categoría de delito en el Código Penal de 1928. Durante la II República se endurece la legislación a este respecto (Ley de 22.11.34).

La Ley de Seguridad del Estado de 1941 supuso la base del delito tipificado actualmente, que se plasmó en el Código Penal de 1944 (p. 164).

2.2.2.8. La tenencia ilegal de armas

Para el penalista Julio Rodríguez, el artículo 279 del Código Penal pueda estar sujeto a interpretaciones. Dijo que si una persona adquirió su arma de manera lícita o a través de una herencia o compra-venta, pero no regularizó con el permiso de Sucamec “estaría cometiendo un delito”. En su opinión, este escenario solo debería considerarse como una infracción de carácter administrativo.

“Existen interpretaciones que el solo hecho de no contar con la licencia respectiva vigente coloca a la persona en la comisión de este delito”, indicó. “Si la persona simplemente olvida la renovación, no tiene el objetivo de mal usar esa arma. Esto es lo que hay que delimitar”, agregó.

El abogado sostuvo que la norma “está escrita de forma tan genérica, que esto tiene que descansar en la interpretación que hagan los jueces”. “Creo que es la oportunidad para que esa norma sea restrictiva y que no permita que a una persona que se olvidó de renovar su licencia lo acaben procesando por un delito de tenencia ilegal”, consideró.

Lamas (2019), explicó en el canal de TV de la Academia de la Magistratura, que la posesión ilícita de armas de fuego está considerada como delito en la legislación penal peruana. Ante la evidente existencia de un mercado negro de tráfico de armas en el país, es obligatorio que los ciudadanos registren en la SUCAMEC su licencia para portar armas de fuego. “En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales”, expresó.

El especialista señaló que la razón de incorporar como tipo penal la posesión o la pertenencia de armas de fuego, parte de la premisa de que, el arma de fuego en sí, es un elemento que tiene una connotación sumamente letal. Agregó que, ocasionalmente, la discusión sobre las implicancias penales de la posesión de un arma de fuego incluye tres temas: la propiedad del arma, la posesión del arma y la licencia requerida para que una persona no solamente pueda ser propietaria sino que pueda estar en posesión del arma de fuego y eventualmente hacer uso de la misma con fines permitidos por Ley.

2.2.3. Decreto Legislativo N° 1244 Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.

Según señala el Artículo 3.- Incorporación de artículos del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635. Incorpórese los artículos del 279-G y 317 – B al Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas. El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no

menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

El Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 357-2018-Áncash señalo:

Aunque el tipo penal de tenencia ilegal de armas no lo especifique o desarrolle de forma expresa, es imprescindible a la hora de interpretar el precepto que se verifique que el arma u el objeto están en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 357-2018-Áncash.

En el caso en mención, se trata del recurso de nulidad interpuesto por el encausado y el fiscal superior contra la sentencia que condenó a una persona como autor del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado.

El encausado alegó que los escopetines hallados en su choza los compró hace muchos años para ahuyentar a los animales salvajes y proteger su ganado, pero luego dejaron de funcionar, por lo que estaban inoperativos. Asimismo, insiste en que solo le pertenecían los escopetines, más no la

pistola y el revólver que se reputan como suyos y refirió que no se tuvo en su cuenta su grado de instrucción -primero de primaria-, su cultura y sus costumbres.

Al respecto, los magistrados de la Corte Suprema señalan que en el delito de tenencia ilícita de armas de fuego y municiones, el tipo penal es uno de peligro abstracto o difuso, distinto al de mera actividad. Esto significa que solo se infringe el precepto legal del artículo 279 del Código Penal cuando se posee un material prohibido que tiene entidad para crear un peligro concreto en la seguridad común, y que la potencialidad del peligro es un elemento del tipo que requiere de prueba objetiva que así lo acredite, como la pericia balística.

En consecuencia, se declaró nula la sentencia que condenó al encausado como autor del delito contra la seguridad pública- tenencia ilegal de armas de fuego y se ordenó la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, en el que deberá llevarse a cabo la pericia balística que determine el funcionamiento del material incautado, sin perjuicio de la realización de otras diligencias que se estimen pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos.

2.3. Marco Conceptual

Acción. Esta se define como el derecho que se tiene a pedir algo en juicio en el modo legal ejerciendo el derecho para solicitar justicia de lo que es nuestro.

Agravios. Estos demuestran la violación legal de un bien legal o como algunos autores definen inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

Análisis. Son los diferentes puntos de vista elementos que forman parte de los datos y que se deben de optar para el mejor resultado de la clasificación de un material.

Calidad. Se define como los requisitos que se deben de cumplir y que son exigidos para la elaboración de un producto, en este caso se evalúa la calidad sentencias.

Corte Superior de Justicia. Para la correcta administración de un sistema de justicia establecido en el Perú existe el Poder Judicial que es el órgano descentralizado y es una última instancia para los procesos,

Distrito Judicial. Lugar en donde se encuentra el órgano de la jurisdicción y que es parte de un territorio en donde se podrá ejercer el derecho de la persona.

Expediente. Carpeta que recopila los hechos materia de controversia que contienen material para llevar a cabo un proceso de un caso concreto.

Juzgado Penal. Este órgano es investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Medios de prueba. Son las pruebas que demuestran los hechos dentro del proceso dirigidos con el fin de que den verificación o que confirmen la falsedad de los hechos.

Parámetro. Es un elemento de gran importancia que se utiliza para realizar un cuestión o asunto (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es el primer grado judicial mediante el cual se inicia un proceso (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica. Es un instrumento legal que es utilizada para la valoración en un proceso judicial en relación a la prueba.

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional.

Segunda instancia. Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Extensión de un fenómeno que tiene por finalidad la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en el expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54; del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020 ambas fueron encontradas en valores de rango mediana y baja.

➤ **Determinar**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy mediana.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

➤ **Determinar**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango baja.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango baja.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).

Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativo.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto

especifico, perteneciente a la propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

a. Exploratorio.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados; además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel explorativo se evidencio en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

c. Descriptivo.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información

sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la información de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental, retrospectivo y transversal.

a. No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b. Retrospectivo.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c. Transversal

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo . Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos donde recae la obtención de información (Centry, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que” (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue el delito, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial, con decisiones condenatorias; cuya penal principal aplicada en la sentencia fue la pena privativa de la libertad, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima; pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican la unidad de análisis fueron: Número de expediente según la caratula expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario, delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas; perteneciente a los archivos del (54° Juzgado Penal- Reos en la Cárcel; situado en Lima- Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima – Lima, perteneciente a la Corte Superior de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1, estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se les asigno un código (A, B, Etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas, perteneciente al Quincuagésima Cuarta Juzgado Penal-Reos Cárcel de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006,p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas

primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y variedad de información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008). (*La separación de dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y explorativo, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; es decir, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en el Expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, del Expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de, Lima.2020 son de rango mediana y baja, respectivamente.

	Problemas específicos Respecto de la sentencias	Objetivos específicos Respecto de la sentencias	Hipótesis específicas Respecto de la sentencias
SPECIFICO	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango baja</p>

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta	30			
						X								
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]				Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]				Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]				Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta				
				X						[7 - 8]				Alta
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque su parte expositiva, considerativa Resolutiva fueron: mediana, mediana y mediana.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Tercera Sala Especializada en los Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					4	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considera tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33 - 40]	Muy alta	21					
			X													
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]					Alta	
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]					Mediana	
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]					Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		3	[9 - 10]					Muy alta	
			X												[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión		X											[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de baja, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: baja, baja y baja.

5.2. Análisis de los resultados

Luego de un exhaustivo análisis sobre los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Pública -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas, del expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54 perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2020, fueron de rango mediana y baja, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros consolidados 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia como es el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de distrito judicial de Lima-Lima 2020, su calidad fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; (anexos Cuadro 1).

Se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y mediana respectivamente (Anexos Cuadros 1, 2 y 3).

1. Referente a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja respectivamente (Cuadro consolidados 1).

En la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que en la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del Fiscal y la claridad.

Luego del análisis de estos hallazgos se puede afirmar que:

La parte expositiva de la sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales existentes en el expediente del proceso, desde su inicio, es decir desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la sentencia. En su contenido se identifican

ambas partes, se expresa las acciones y excepciones así como los fundamentos y se señala el cumplimiento de las formalidades esenciales del proceso. Lo destacado es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Es decir, la sentencia debe cumplir con lo prescrito para una evaluación correcta, de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la decisión y se pronuncie con el fallo respectivo.

2. Analizando el cuadro dos se pudo obtener que la calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil donde fueron de rango alta, muy baja, baja y mediana, respectivamente (Anexos Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los parámetros previstos: evidencia la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente aplicándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Referente a la parte considerativa de la sentencia, la cual se encuentra conformado por motivación de los hechos; motivación del derecho, la pena y la reparación civil, podemos apreciar que su resultado fue de calidad mediana (conforme al cuadro consolidado 1), lo cual nos permite deducir que el operador jurisdiccional, ha tenido consideración en parte, lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe ser el contenido de la parte considerativa de una sentencia.

En la parte correspondiente a la motivación de los hechos se puede observar coherencia respecto de los hechos significativos alegados por las partes, así como una valoración explícita de los medios probatorios.

En referencia a la motivación del derecho, al ser de rango muy baja se nota que no se tomó en cuenta la normativa la jurisprudencia y la doctrina.

En lo correspondiente a la motivación de la pena, se puede apreciar que cumple con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no habiendo puesto énfasis en la jurisprudencia y la doctrina.

En la determinación de la reparación civil, se sostiene que el delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos afectados, en tal sentido las razones normativas doctrinarias y jurisprudenciales no son precisadas no cumpliéndose con los parámetros establecidos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se logró determinar en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Anexos Cuadro 3).

Se evidenció que en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se evidencia que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a la parte resolutive se llegó a la determinación que su calidad fue de rango mediana en cuanto la aplicación del principio de correlación 3 parámetros no cumplen en razón que el pronunciamiento no evidencia correspondencia ni relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y no evidencia correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado. En cuanto a la descripción de la decisión el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados ni de los agraviados.

Referente a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro consolidado 2)

Asimismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, baja, y baja, respectivamente (Cuadros anexos 4, 5 y 6).

4. Analizado el cuadro 4 de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se estableció que la calidad de su parte expositiva fue de rango baja.

Se derivó del análisis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y mediana respectivamente (Anexos Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

En la postura de las partes, 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes y la claridad.

Examinando este hallazgo se puede afirmar que:

Sobre la parte expositiva:

En la introducción se verificó que su calidad fue de rango muy baja por el cumplimiento de solo 1 de los 5 parámetros previstos que la ley prevé para esta parte de la sentencia, evidenciando que esta instancia superior no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

En la postura de las partes se cumple con 3 de los 5 parámetros previstos que son evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes y la claridad, que fueron tomados en cuenta al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados.

5. El rango en la parte considerativa fue de calidad baja.

Determinándose de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, baja y baja, respectivamente (Anexos Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

Realizado el análisis respecto a estos hallazgos se puede afirmar que:

Respecto a la parte considerativa:

La motivación de los hechos es de calidad baja, por motivo de que solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad. No se tomó énfasis en la selección de los hechos a resolver, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de experiencia y la fiabilidad de las pruebas y aplicación de la valoración conjunta. En la sentencia la correcta valoración de los medios de prueba son muy importantes, ya que a través de su juicio de valoración resolverá sobre lo peticionado.

En la motivación del derecho, el rango fue muy baja, ya que solo se encontró solo 1 de los parámetros previstos, la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian los nexos entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En la motivación de la pena, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se hallaron.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, su calidad es de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, mientras que apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores,

las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente (Anexos Cuadro 6).

El rango que se obtuvo del principio de correlación, fue muy baja ya que solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, su calidad es baja porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que:

El rango obtenido del análisis del principio de correlación, fue muy baja ya que solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no fueron hallados.

Respecto a la descripción de la decisión su rango es de calidad baja porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados y la claridad, mientras que: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Esta sentencia de segunda instancia, arroja como resultado de calidad baja, debido a que el juzgador no ha realizado una completa apreciación normativa jurisprudencial y doctrinaria, lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas, del expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54 perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2020, fueron de rango mediana y baja respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros consolidados 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que su calidad fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y mediana, respectivamente. (Ver cuadros consolidado de resultado 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió: CONDENANDO a SSSS, como autor del delito contra la Seguridad pública –Peligro común –Tenencia Ilegal de armas, en agravio del estado, y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se en este acto, se suspende en su ejecución por el plazo de tres años de la pena, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b), concurrir cada fin de mes al local del registro de control biométrico para procesados y sentenciados a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades, c) repara el daños causado con su delito, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento y FIJO: en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro Consolidado1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 parámetros previstos: evidencia el asunto; los aspectos del

proceso; y la claridad. Por su parte, La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Anexos Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque se encontró solo un parámetro previsto: la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron dos parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Anexos Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango mediana se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango baja; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, baja y baja, respectivamente. (Ver cuadro consolidado de resultado 2 comprende los resultados de los anexos cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia de fecha 12 de Marzo de 2014, a fojas 132, y siguientes que FALLO: condenando a SSSS, como autor de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común. Tenencia ilegal de armas. en agravio del estado e impone cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años sujeto a la reglas de conducta prevista en la sentencia en grado con lo demás que contiene , notificándose y los devolvieron: expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Anexos Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: el encabezamiento; el asunto, evidencia la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

De igual forma en, la postura de las partes fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación,

evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Anexos Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró solo 1 parámetro previsto la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Anexos Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito sentenciado y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azurdia F, L. (2009). La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en accidentes de trabajo en Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010, Marzo). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. EGACAL [en línea]. Recuperado de: <http://egacal.educativa.com/upload/CNMPenal.pdf> (15.08.14).
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cajas W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Casal J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión internacional de justicia. (2013). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de: www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html
- Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ
- De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Echandía, D. (1988). *Teoría General De La Prueba Judicial*, Tomo 2, Buenos Aires - Argentina, Editorial Zavalía.
- E. Cury. (1994), *Antijuricidad*.
- Fairen G., (2004). *Doctrina General Del Derecho Procesal*, Bosch, Barcelona.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gaceta Jurídica. (2008)-El Proceso Penal En Su Jurisprudencia. Primera Edición.
- Gaceta Jurídica, (2011). Vocabulario De Uso Judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal - Fundación Luis de Taboada Bustamante*. Arequipa – Perú.
- Gobierno Nacional del Perú (2008), Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales (León Pastor). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Gómez B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- González A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iparraguirre N., Ronald D & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). Código procesal penal comentado (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias-jurisprudencia). Lima. Juristas Editores E.I.R.L.
- Ipsos Apoyo (2013). Séptima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de: <http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/>
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

- Montero J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F. (2002). *Derecho Penal*; Lima-Perú. Editorial Grijley.
- Muñoz F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Neyra J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.
- Núñez C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*
- Peña R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLE
- Peña R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. Segunda Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria. Paraguay.
Recuperado de

http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf

Rico & Salas, (s.f.) La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal. Recuperado de:

http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sd t=0,5

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.

Segura H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Sentencias:

Expediente N°197-2010-PA - /TC Fj02

Expediente N°03132-2009-PHC/TC Fj05

Expediente N° 04415-2013-PHC/TC Fj02

Expediente N° 03433-2013-PA/TC fj.13
Expediente N° 0896-2009-PHC/TC Fj04
Expediente N°0896-2009-PHC/TC Fj04
Expediente N°01873-2009-PAC/TC Fj24
Expediente N°2005-2006-PHC/TC f j02
Expediente N° 00295-2012-PHC/TC f j05
Expediente del Tribunal Constitucional EXP. N.° 00197-2010-PA/TC “3.
Expediente N° 03987-2010-PHC/TC fj04,
Expediente N° 01557-2012-PHC/TC fj02
Expediente N°00728-2008-PHC/TC fj24
Expediente N°01025-2012-PA/TC fj04
Expediente N°8605-2005-AA/TC fj14
El Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 357-2018-Áncash

Silva M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Soto A. (2009). *Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml>

Talavera P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Tena F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vargas L. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.
- Vélez A. (1986). “Derecho Procesal Penal Tomo II. Ed. Marcos Lerner Editora Córdova. 3ª edición. 2da Reimpresión.
- Vermilion T. (2010). Término jurídico: consultas, recuperado de: <http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/>
- Vescovi E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

A N N E X O S

ANEXOS 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 154282009-0-1801-JR-PE- 54.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUAGÉSIMO CUARTO
JUZGADO PENAL DE LIMA
SENTENCIA

EXP. 154282009-0-1801-JR-PE- 54

SECRETARIA Q.

PROCESADO: SSSS.

DELITO: Contra la Seguridad Publica-Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas

Lima, 12 de marzo

Del dos mil catorce.-

Vista; la instrucción seguida contra SSSS, por el delito Contra la Seguridad Pública –Peligro Común – Tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado RESULTA DE LO ACTUADO:

Que, se le incrimina al acusado SSSS, haber estado en posesión ilegítima de un arma de fuego, hecho ocurrido el día dieciocho de abril del año en curso a horas diez y treinta aproximadamente en circunstancias que personal policial de la comisaria de conde de la Vega, es alertado de los vecinos y transeúntes que entre la avenidas Máncora y Morales Duárez Cercado de Lima, un sujeto se encontraba es estado de ebriedad, y efectuando disparos en la Vía Pública y al constituirse al lugar logran intervenir al denunciado SSSS, y al realizarse el registro respectivo se encontró entre sus pertenencias un revolver color negro con cachá de madera Made In Italy- con once cartuchos y cuya procedencia no supo explicar siendo conducido a la Comisaria para las investigaciones correspondientes, el denunciado acepta la comisión del delito que se investiga precisando que se encontró el arma tirada en el jardín de su casa y que no se acuerda de lo ocurrido porque estaba ebrio; Que en mérito de la denuncia penal

formaliza de fojas veintiuno y veintidós; el juzgado Penal de Turno Permanente aperturó la denuncia a fojas veinticuatro al veintiséis, llevándose a cabo por los cauces para el proceso sumario que culmina la etapa de investigación se remitieron los autos al señor Fiscal provincial quien a fojas noventa y tres al noventa y nueve emite su dictamen acusatorio y devueltos, los autos al juzgado, esto fueron puestos a disposición de la partes por el termino de ley para que formulen los alegatos respectivos por lo que vencido el término de la instrucción, ha llegado la etapa procesal de emitir la resolución final; y **CONSIDERANDO:** primero.- Que la suscrita se encuentra en la ineludible obligación de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida, para la cual se sustenta en las pruebas y diligencias obrantes de autos y como de elementos puramente subjetivos, las estudiadas y analizadas nos permitirán establecer la cuestión de fondo, Efectivamente a los efectos de distar el fallo que resuelva definitiva la imputación, al Juez corresponde realizar el máximo esfuerzo en cuanto a estudio y análisis valorativo; debiendo en dicho proceso tener como prueba únicamente a la que reunía los requisitos de legalidad. oportunidad y coherencia en relación al Thema Probandi y como hecho probado aquél que se encuentre suficientemente acreditado; que también se deberá verificar la ocurrencia de todos los elementos que integran el injusto; a saber, de la ocurrencia de una **acción**, del contenido **antijurídico** de la misma, de la **culpabilidad** del agente y, de la procedencia de la **penalidad** como respuesta jurídica - penal por el delito; que siendo el ilícito una construcción jurídica, partiendo del hecho de considerar que el mismo ha incurrido cuando concurren todos y cada uno de tales elementos, deberá emitirse fallo condenatorio cuando ello ocurra y fallo absolutorio cuando la situación se produzca; no debiendo dejar de tener en cuenta que la inocencia se presume, a diferencia de la responsabilidad que corresponde acreditaría conforme al artículo segundo, inciso vigésimo cuarto literal e) de la Constitución Política del Estado y, que la pena precisa la responsabilidad penal del autor conforme al artículo séptimo del título preliminar del código penal; **Segundo.**- Que, conforme al primer párrafo del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo ochocientos noventa y ocho incurre en el delito de Fabricación y Tenencia Ilegal de armas, municiones y explosivos: **“El que; ilegalmente; fabrica; almacena; suministra o tiene en su poder bombas, armas,**

municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su reparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.; Que por ello, estando a lo que se expone en el considerando que antecede, a los efectos de entender acreditado el delito que nos ocupa y la responsabilidad del acusado SSS se hace necesario, verificar la adecuación de la conducta objeto de denuncia al supuesto de orden táctico descrito en la norma, igualmente deberá acreditarse el perjuicio de la parte agraviada y en el aspecto subjetivo la consecuencia de dolo; es decir se requiere como Elementos de Triplificada Objetiva: a) el que ilegalmente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, municiones, o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias materiales destinadas para su preparación; y, como Elementos de Tipicidad subjetiva: El Dolo, es decir, la conciencia y voluntad de la realización los elementos objetivos del tipo antes mencionado; **Tercero.**- Que, conforme a lo expresado en los considerandos que anteceden, así como a los preceptuado en el numeral doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, que señala: *“La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción”*, es criterio de la suscrita, conforme al análisis y compulsas de la prueba, que **los hechos incriminados han ocurrido en la esfera de lo real, se adecuan perfectamente al supuesto táctico del delito materia de acusación, que estos revisten contenido antijurídico, se ha verificado la culpabilidad - por conexión como autor del acusado con el delito – y, que, siendo acordes con el sistema jurídico – penal, corresponde la imposición de una pena por el mismo;** Sustentándose dicho criterio en los siguientes fundamentos a) Que se base de las pruebas actuadas a lo largo del proceso, se ha establecido que con fecha dieciocho de abril del dos mil nueve aproximadamente a la diez horas con veinte minutos, personal policial de la Comisaria de Conde de la Vega lo intervino tras haber tomado conocimiento por parte de los transeúntes que el acusado se encontraba efectuando disparos en la vías pública, por lo que al hacerle el Registro Personal correspondiente, se encontró en su poder un revolver de color negro con cache de madera, conforme consta en el acta de Registro e incautación de fojas trece, el mismo que tras realizarse la Pericia de Balística resultó ser un revólver de fogeo adaptado para tiro real, al

presentar recamaras perforadas que permiten repercutir cartuchos calibre veintidós no presentando marca ni número de serie y con las inscripciones MADE IN ITALY C-1863, tal como se colige del Dictamen de Balística Nro.- 1488/09 obrante a fojas ochenta y siete y el Oficio N° 10541-2012-IN/1703-1 remitido por la DISCAMEC obrante a fojas sesenta y nueve; siendo que el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego. **b)** El mérito del propio dicho del acusado SSSS brindaba tanto a nivel policial como en su instructiva de fojas sesenta y tres al sesenta y cinco en la que ha admitido o reconocido haberse encontrado en posesión del armas antes descrita el día de la intervención; habiendo referido que dicha arma no es de su propiedad sino que la encontró en el jardín de su casa, y que la recogió con el fin de usarla como medio de defensa para persuadir a los delincuentes debido a que en su casa, habían habido varios robo, pero que finalmente está estaba inoperativa; sin embargo su dicho no justifica el hecho de que este estuvo en poder de dicha arma de fuego ya que conforme lo reconoce no era de su propiedad y además no contaba con la licencia respectiva que lo habilitara para postrar y hacer uso de dicha arma de fuego; por tanto la poseía ilegalmente, sino porque además se debe tener en cuenta que se trata de una persona con instrucción secundaria completa y con veintiséis años de edad condiciones que permiten discernir razonablemente y distinguir entre su actuar irresponsable al recoger el arma de fuego supuestamente encontrada en su jardín o dar a viso inmediato a las autoridades policiales para que actuaran de acuerdo a sus atribuciones; por tanto su dicho exculpado no resulta coherente, ni suficiente para enervar su responsabilidad en los hechos materia de instrucción, configurándose de este modo el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, debiendo precisarse que dicho ilícito penal según lo indica la doctrina penal es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en la que “solo basta la simple posesión de un arma de fuego de manera ilegítima” para que la conducta sea considerada como delito c).Que si bien es cierto la DISCAMEC señala en su oficio de fojas sesenta y nueve que el arma incautada al acusado SSSS, fue identificada indicando además que las armas de fogueo no se registran en dicha entidad también lo es el hecho de que a pesar en su origen un arma de fogueo, la misma fue adaptada para efectuar tiro real, ya que se le adaptó recamaras perforadas que permiten repercutir cartuchos de revolver calibre veintidós características que le confieren la calidad de arma de fuego; que la Jurisprudencia nacional ha establecido que la

posesión de un arma de fuego “representa una amenaza a la seguridad pública, no solo con la tenencia física de la misma sino que el agente puede disponer temporalmente de ella, además de que esta debe ser utilizable”; que el caso materia, de instrucción, si bien el acusado ha aducido que el arma no se encontraba operativa, por lo que decidió mantenerla en su poder; sin embargo, conforme se ha establecido en el Dictamen de Balística Forense de fojas ochenta y siete dicha arma se encontraba en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado e irregular funcionamiento por carecer de elevador de tambor, debiendo ser girada manualmente, señalándose además que presentaba características de haber sido utilizada para disparar, lo que evidencia que si estaba operativa, solo que tenía que ser accionada de modo distinto al regular; lo convertía en un arma de fuego con el que se podría causar daños a la integridad de las personas por lo que el dicho del acusado en ese sentido carece de sustento. **d)** Por otro lado, se debe señalar que se ha desvirtuado que el acusado SSSS haya efectuado disparos con el arma incautada, puesto que según lo establecido en el Dictamen Pericial de Restos de Disparo por Arma de Fuego N° 2302/09 de fecha primero de mayo del dos mil nueve obrante fojas ochenta y seis en el que se ha concluido que el acusado dio resultados: **Positivo solo para plomo y negativo para antimonio y bario**, descartándose así la posibilidad de que se haya efectuado disparos con el arma de fuego y demostrando que solo tuvo contacto con dicha arma, así como tampoco se ha podido establecer que el acusado se haya encontrado en estado de ebriedad al momento de los hechos conforme lo señala el Atestado Policial a fojas tres pues el acusado ha negado tal aseveración; que si bien situación no incide respecto a la configuración del ilícito penal, empero deberá ser valorada para la graduación de la pena a imponer. **e)** Por lo tanto las pruebas actuadas resultan ser suficiente e idóneos para establecer que el acusado tuvo en su poder el arma de fuego incautada a su persona, sin tener el permiso o la autorización respectiva por lo que sola posesión del arma de fuego no ha encontrado la correspondiente justificación y legalidad, al no haberse probado ni demostrado, su procedencia legítima; y **f)** debido a que todos los elementos de prueba precedentemente glosados permiten asumir estado de convicción respecto a la realización del delito materia de proceso y de la responsabilidad del acusado por el mismo; Que, siendo así es posible asumir que el caso se ha quebrado respecto del acusado SSSS, por lo hechos

incriminados, la presunción de inocencia que lo garantiza el artículo segundo, inciso Vigésimo cuarto, literal e) de la Constitución Política del Estado; habiendo quedado por ello expedito de cambio para la dación de fallo condenatorio; **Cuarto.**- Que, para los efectos del pronunciamiento penal a emitir, para fijar el grado y carácter de la pena, así como para establecer la reparación civil que el caso corresponden, debe tenerse en cuenta, respecto de lo primero la naturaleza y modalidad del hecho denunciado, la personalidad del agente, el tipo de perjuicio causado a la parte agraviada, además de la penalidad con que se conmina el delito y lo previsto en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta cinco A, cuarenta seis, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y siete al, sesenta y uno y primer párrafo del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal Vigente; y a los efectos de la reparación civil, además de lo ya glosado lo previsto en los artículos novena y dos y noventa y tres del Código Penal; consiguientemente, en ejercicio de la facultad, de fallo conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, estando a lo previsto en los artículos ciento treinta y seis, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales; invocando para la solución del caso lo previsto en los artículos uno seis, once, doce, y veintitrés del Código Penal, la señorita Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, en ejercicio de su competencia y administrado justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a SSSS** como autor del delito contra la Seguridad Pública –Peligro Común –**Tenencia Ilegal de armas**-, en agravio del Estado; y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se en este acto, se **SUSPENDE EN SU EJECUCION** por el **PLAZO DE TRES AÑOS DE LA PENA**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No varías de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada fin de mes al local del registro de control biométrico para procesados y sentenciados a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades c) Repara el daños causado con su delito, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO:** en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **OFICIANDOSE:** para el levantamiento de la orden de captura impartida por esta judicatura; **MANDA:** Que esta sentencia sea leída en acto público y que consentida y/o ejecutoriada que sea, se

cumpla con lo resulto; emitiéndose e inscribiéndose loas boletines de condena respectivos tomándose razón.

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 154282009-0-1801-JR-PE- 54.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LOS PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES.

Expediente Nro.- 15428-2009-0-1801-JR-PE-00.

SS. V.

T.

H.

Vistos : interviniendo como juez superior el señor V. de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior penal mediante dictamen Nro.- 62- 2015, que corre de folio 155/ 156, puestos los autos a despacho para resolver:

ANTECEDENTES Que, es materia de grado la sentencia de fecha 12 de marzo del 2014, a fojas 132, y siguientes que FALLA: CONDENANDO a SSSS. Como autor de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, recurso de impugnación interpuesto por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO en diligencia de lectura de sentencia, fundamentada, de fojas 143/148, EN EL EXTREMO:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO : de la imputación fáctica, los Actuados devienen a consecuencia de la incriminación contra el procesado SSSS quien fue intervenido por personal policial con fecha 18 ABRIL 2009, en la intersección de las avenidas Morales Duarez y máncora, distrito de cercado de lima, toda vez que vecinos y transeúntes del lugar dieron cuenta que un sujeto con presuntos signos de ebriedad se encontraba en la vía pública efectuando disparos con arma de fuego al aire, por lo que procedieron a intervenirlo, encantándosele, en su poder el

revolver color negro pavonado, con cache de madera made in italy, y serie Nro.- C- 1863, conforme se e cuenta detallado en el acta de registro personal e incautación a fojas 13.

SEGUNDO: tipo Penal: ilícito denunciado se encuentra previsto y sancionado en el ART. 279 (tenencia Ilegal de armas) del código penal, vigente a la fecha de los hechos, impuesta al encausado SSSS, por delito Contra la Seguridad Publica – delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, de fuego y municiones- en agravio cabe precisar. Fundamentos del Apelante- Ministerio Publico, en el sentido:

a) Que la pena conminada para el injusto atribuido al imputado SSSS, es no menor de seis ni mayor de quince años, no obstante la impuesta se reduce a CUATRO AÑOS, disponiendo además la suspensión de su ejecución, amparándose a lo dispuesto por el ART: 136 del código de procedimientos penales sin que haya justificado al argumentado la aplicación de dicho supuesto.

b) El ministerio Publico discrepa de lo resultado por el A QUO, pues la confesión sincera aplicada al caso de auto, no reúne los elementos que exige la norma procesal, debiendo por lo tanto sancionarse, al infractor de acuerdo al delito instruido en la especialidad del marco legal de la pena, más aun si no abona a favor del acusado ninguna circunstancias atenuante privilegiada de orden sustantivo ni procesal, que justifique una pena inferior al mínimo legal.

CUARTO: ilustrativamente es importante mencionar el bien Jurídico protegido, en esta figura delictiva, en la ejecutoria suprema recaída en el EXP.NRO- 5831-96, se dice que en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y contra tal único agraviado es el estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente, reforzando el concepto del bien jurídico tutelado se requiere la existencia de peligro común para las personas, o los bienes que debe entenderse como un peligro, como peligro de orden colectivo desde los medios que se señal, por su propia naturaleza, tienden a superar un peligro de orden individual, la tenencia de más de una y a manos de una persona peligrosa, razonablemente permite entender que el riesgo social aumenta en el mismo orden

de ideas es el caso precisar que la seguridad pública es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente, de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad, o colectividad.

QUINTO: Analizamos y valóralos los medios probatorios ofrecidos:

5.1 del estudio de autos se advierte que se encuentra ACREDITADO EL DELITO de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES (279-DEL CÓDIGO PENAL) si como la responsabilidad penal del encausado SNFA, al determinante la configuración de los elementos objetivos y subjetivos del ilícito investigado, conforme así que expone en la recurrida.

5.2 Ahora bien teniendo en cuenta que el tipo penal previsto sanciona al agente con una pena no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad, la condena a imponer debe encontrarse dentro de los parámetros previstos en el tipo penal materia de investigación, concordante con los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo de leyes; estando el A quo facultado a reducirla por debajo del mínimo legal, solo por causas, expresamente señaladas en el 2° párrafo el ART. 136° del código de procedimientos penales que glosa la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal, salvo que se trate de los delitos de secuestro y extorsión previstos en los artículos ciento cincuenta y dos y doscientos del código penal respectivamente en cuyo caso no opera la resolución.

5.3 por lo expuesto cabe precisar en el encausado al ser puesto a disposición de la dependencia policial y disponer en sede judicial ha manifestado haber estado en posesión del arma de fuego que le fuera incautada considerándose responsable del ilícito que se le imputa, alegando haberla conservando percatándose que no estaba operativa, pues el gatillo no funcionaba, encontrándose arrepentido de no haberla entregado a las autoridades respectivas, argumentos que han sido comprobado con las actuaciones policiales y judiciales,

llevados a cabo durante el discurso del proceso que han permitido al A quo, reducir prudencialmente al momento de su imposición ello en concordancia con los art.45 y 46, del mismo cuerpo de leyes, e inciso 3, del art. 300 del código de procedimientos penales, además de meritar su condición personal acorde además con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, resultado pasible de aplicar una sanción penal por debajo del mínimo legal, al amparo de los fundamentos e expuestos encontrándose la resolución materia de grado emitida por el A-QUO dentro de sus facultades arreglada a ley,

DECISION:

Fundamentos por los cuales los miembros de este colegiado conforme a sus facultades legales CONFIRMARON la sentencia de fecha 12 de Marzo de 2014, a fojas 132, y siguientes que FALLA: CONDENANDO a SSSS, como autor de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS. en agravio del estado e impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años sujeto a la reglas de conducta prevista en la sentencia en grado con lo demás que contiene , notificándose y los devolvieron:

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>

			<p>de la pena</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

T E N C I A	LA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple!</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad

de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se

		cumple)
--	--	---------

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy

alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Arma.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta

			1	2	3	4	5	[1 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 15428-2009</p> <p>SECRETARIA : Q.</p> <p>PROCESADO : SSSS.</p> <p>DELITO : CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA- PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.</p> <p>Vista la instrucción seguida contra SSSS, por el delito Contra la Seguridad Pública –Peligro Común – Tenencia ilegal de Armas, en agravio del Estado RESULTA DE LO ACTUADO: Que, se le inculpa al acusado SSSS, haber estado en posesión ilegítima de un arma de fuego, hecho ocurrido el día dieciocho de abril del año en curso a horas diez y treinta aproximadamente en circunstancias que personal policial de la comisaria de Conde de la Vega es alertado de los vecinos y transeúntes que entre la avenidas Mancora y Morales Duarez Cercado de Lima, un sujeto se encontraba en estado de ebriedad, y efectuando disparos en la vía pública y al constituirse, al lugar logran intervenir al denunciado SSSS y al realizarse el registro respectivo se encontró entre sus pertenencias un revolver color negro con cachá de madera, made in Italy, con once cartuchos y cuya procedencia no supo explicar, siendo conducido a la comisaria para las investigaciones, correspondientes el denunciado acepta la comisión del delito que se investiga precisando que se encontró el arma tirada en el jardín de su casa, y que no se acuerda de lo ocurrido porque estaba</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</p>			X							

	<p>ebrio, que, en mérito de la denuncia penal formaliza de fojas veintiuno el juzgado penal de turno permanente apertura la denuncia a fojas veinticuatro al veintiséis, llevándose a cabo por los cauces para el proceso sumario que culmina la etapa de investigación se remitieron los autos al señor Fiscal provincial quien a fojas noventa y tres al noventa y nueve emite su dictamen acusatorio y devueltos, los autos al juzgado, , esto fueron puestos a disposición de la partes por el termino de ley para que formulen los alegatos respectivos por lo que vencido el término de la instrucción, ha llegado la etapa procesal de emitir la resolución final.</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									X		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple																				
	2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple																				
	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple																				
	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple																				
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo

El anexo 5.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común
-Tenencia Ilegal de Armas.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: primero.- que la suscrita se encuentra en la ineludible obligación de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida, para la cual se sustenta en las pruebas y diligencias obrantes de autos y como de elementos puramente subjetivos las estudiadas y analizadas nos permitirán establecer, la cuestión de fondo efectivamente a los efectos de distar el fallo que resuelva definitiva la imputación , al juez corresponde realizar el máximo esfuerzo en cuanto a estudio y análisis valorativo, debiendo en dicho proceso tener como prueba únicamente a la que reunía los requisitos de legalidad oportunidad y coherencia en relación al tema probando y como hecho probado aquel que se encuentre suficientemente acreditado, que también se deberá acreditar la ocurrencia de todos los elementos que integran el injusto, a saber de la ocurrencia de una acción del contenido antijurídico de la misma de la culpabilidad del agente y de la procedencia de la penalidad, como respuesta jurídica - penal por el delito que siendo el ilícito una construcción jurídica partiendo del hecho de considerar, que el mismo ha incurrido cuando concurren todos y cada uno de tales elementos deberá emitirse fallo condenatorio, cuando ello ocurra, absolutorio cuando la situación se produzca , no debiendo dejar de tener en cuenta en la inocencia se presume a diferencia de la responsabilidad que corresponde acreditaría conforme al artículo segundo, inciso vigésimo cuarto literal E), de la constitución política del estado y que la pena precisa la responsabilidad penal del autor conforme al artículo séptimo del título preliminar delo código penal modificado por la primera disposición complementaria del decreto legislativo ochocientos noventa y ocho incurre en el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas municiones y explosivos, El que ilegalmente fabrica almacena suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su reparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>				X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, por ello estando a lo que se expone en el considerando que antecede a los efectos de entender acreditado el delito que nos ocupa y la responsabilidad del acusado FA se hace necesario verificar la adecuación de la conducta objeto de denuncia al supuesto de orden táctico descrito en la norma igualmente deberá acreditarse el perjuicio de la parte agraviada y en el aspecto subjetivo la consecuencia de dolo, es decir se requiere como elementos de triplicada objetiva</p> <p>A el que ilegalmente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, municiones, o materiales explosivos inflamables asfixiantes o tóxicos, o sustancias materiales destinadas para su reparación, y como elementos de tipicidad subjetiva El dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización los elementos objetivos del tipo antes mencionado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Que, conforme a lo expresado en los considerandos que anteceden así como a los preceptuado en el numeral doscientos ochenta del código de procedimientos penales, que señala, la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia así como los testimonios peritajes y actuaciones de la instrucción, es criterio de la suscrita conforme al análisis y compulsiva de la prueba que los hechos incriminados han ocurrido en la esfera de lo real se adecuan perfectamente al supuesto táctico del delito materia de acusación, que estos revisten contenido antijurídico.</p> <p>Se ha verificado la culpabilidad por conexión como autor del acusado, con el delito y que siendo acordes con el sistema jurídico-penal corresponde la imposición de una pena por el mismo. Sustentándose dicho criterio en los siguientes fundamentos a) que se base de las pruebas actuadas a lo largo del proceso, se ha establecido que con fecha dieciocho de abril del dos mil nueve aprox a la diez horas con veinte minutos personal policial de la comisaria de conde de la vega lo intervino tras haber tomado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conocimiento por parte de los transeúntes que el acusado se encontraba efectuando disparos en la vías publica por lo que al hacerle el registro personal correspondiente.se encontró en su poder un revolver de color negro adaptado para tiro real, al presentar recamaras perforadas que permiten repercutir cartuchos calibre veintidós no presentando marca ni número de serie y con las inscripciones made in italy c-1863, tal como se colige del dictamen de balística Nro.- 1488/09 obrante a fojas sesenta y nueve siendo que el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego, b), El mérito del propio dicho del acusado SSSS brindaba tanto a nivel policial como en su instructiva de fojas sesenta y tres al sesenta y cinco en la que ha admitido o reconocido haberse encontrado en posesión, del armas antes descrita el día de la intervención, habiendo referido que dicha arma no es de su propiedad sino que la encontró en el jardín de su casa y que la recogió, con el fin de usarla como medio de defensa para persuadir a los a los delincuentes debido a que en su casa, habían habido varios robo, pero que finalmente está estaba inoperativa. Sin embargo su dicho no justifica el hecho de que este estuvo en poder de dicha arma de fuego, ya que conforme lo reconoce no era de su propiedad y además no contaba con la licencia respectiva que lo habilitara para ´postrar y hacer uso de dicha arma de fuego por tanto la poseía ilegalmente, sino porque además se debe tener en cuenta que se trata de una persona con instrucción</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>											
	<p>secundaria, completa y con veintiséis años de edad condiciones que permiten discernir razonablemente y distinguir entre su actuar irresponsable al recoger el arma de fuego supuestamente encontrada en su jardín o dar a viso inmediato a las autoridades policiales para que actuaran de acuerdo a sus atribuciones por tanto su dicho exculpado no resulta coherente ni suficiente para enervar su responsabilidad en los hechos materia de instrucción configurándose de este modo el delito de tenencia ilegal de Arma de fuego debiendo precisar sé que dicho ilícito penal según la lo indica la doctrina penal es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en la que solo basta la simple posesión de un arma de fuego de manera ilegítima para que la conducta sea considerada como delito c).Que si bien es cierto la Discamec Señala en su oficio de fojas sesenta y nueve que el arma incautada al acusado SSSS, fue identificada como</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>un arma de fuego adaptado para tiro real, e indicando además que las armas de fuego no se registran en dicha entidad también lo es el hecho de que a pesar en su origen un arma de fuego, la misma fue adaptada para efectuar tiro real , ya que se le adaptó recamaras perforadas que permiten percudir cartuchos de revolver calibre veintidós características que le confieren la calidad de arma de fuego; que la jurisprudencia nacional ha establecido que la posesión, de un arma de fuego representa una amenaza a la seguridad pública, no solo con la tenencia física de la misma si no que el agente puede disponer temporalmente de ella además de que esta debe ser utilizable que el caso materia, de instrucción. Si bien el acusado ha aducido que el arma no se encontraba operativa por lo que decidió mantenerla en su poder .sin embargo conforme se ha establecido en el dictamen de balística forense de fojas ochenta y siete dicha arma se encontraba en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado e irregular funcionamiento por carecer de elevador de tambor, debiendo ser girada manualmente señalándose además que presentaba características de haber sido utilizada para disparar lo que evidencia que si estaba operativa. Solo que tenía que ser accionada de modo distinto al regular lo convertía en un arma de fuego con el que se podría causar daños a la integridad de las personas por lo que el del acusado en ese sentido carece de sustento d), por otro lado, se debe señalar que se ha desvirtuado que el acusado SSSS haya efectuado disparos con el arma incautada puesto que según lo establecido en el Dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego Nro.- 2302/09 de fecha primero de mayo del dos mil nueve obrante fojas ochenta y seis en el que se ha concluido que el acusado dio resultados :</p> <p>POSITIVO SOLO PARA PLOMO Y NEGATIVO PARA ANTIMONIO Y BARIO, descartándose así la posibilidad de que se haya encontrado en estado de ebriedad al momento de los hechos conforme lo señala el Atestado policial a fojas tres pues el acusado ha negado tal observación que si bien situación no incide respecto a la configuración del ilícito penal, empero deberá ser valorada para la graduación, de la</p>	<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>											
---	--	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena a imponer e), por lo tanto las pruebas actuadas resultan ser suficiente a idóneos para establecer que el acusado tuvo en su poder el arma de fuego incautada a su persona, sin tener el permiso, o la autorización, respectiva por lo que sola posesión, el arma de fuego no ha encontrado la correspondiente justificación y legalidad, al no haberse probado, no demostrado, su procedencia legítima y f), debido a que todos los elementos, de prueba precedentemente glosados permiten asumir estado de convicción respecto a la realización, del delito materia de proceso y de la responsabilidad del acusado por el mismo, que, siendo así es posible asumir que el caso se ha quebrado respecto del acusado SSSS, por lo hechos incriminados, la presunción, de inocencia que lo garantiza el artículo segundo inciso vigésimo cuarto, literal e), de la constitución política, del estado, habiendo quedando por ello expedito de cambio para la dación, de fallo condenatorio Cuarto.- que para los efectos del pronunciamiento penal a emitir, para fijar el grado, y carácter, de la pena, así como para establecer, la reparación, civil, que el caso corresponden debe tenerse en cuenta, respecto de lo primero la naturaleza y modalidad del hecho denunciado, la personalidad del agente el tipo de perjuicio causado, a la parte agraviada, además de la penalidad con que se conmina el delito y lo previsto en los artículos cuarenta y cinco cuarenta cinco A, cuarenta seis, cuarenta y ocho, cincuenta cincuenta y siete al, sesenta y uno y primer párrafo del artículo doscientos setenta y nueve del código penal vigente, y a los efectos de la reparación, civil, además de lo ya glosado lo previsto, en los artículos novena y dos y noventa y tres del código penal consiguientemente en ejerció de la facultad, de fallo, conferida por el artículo sexto del decreto legislativo numero ciento veinticuatro estando a lo previsto en los artículos treinta y seis, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código procedimientos penales invocando para la solución del caso lo previsto en los artículos uno seis, once, doce, y veintitrés del código penal, la señorita Juez del quincuagésimo cuarto juzgado penal de Lima, en ejercicio de su competencia y administrado justicia a nombre de la nación</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							<p>X</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El anexo 5.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, baja, y mediana.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica -Peligro

Común -Tenencia Ilegal de Armas.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA</p> <p>CONDENANDO a SSSS, como autor del delito contra la seguridad pública –peligro común – Tenencia ilegal de armas, en agravio del estado, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se en este acto, SUSPENDE EN SU EJECUCION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS DE LA PENA , bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a), No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b), concurrir cada fin de mes al local del registro de control biométrico para procesados y sentenciados a fin de registrar su firma y dar cuenta de sus actividades c) repara el daños causado con su delito, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento FIJO: en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada OFICIANDOSE para el levantamiento de la orden de captura impartida por esta judicatura MANDA: QUE ESTA SENTENCIA SEA LEIDA EN ACTO PUBLICO Y CONSENTIDA Y/o EJECUTORIADA QUE SEA CUMPLA CON LOS RESULTADOS, emitiéndose e inscribiéndose loas boletines de condena respectivos tomándose razón. I. S. V. JUEZ PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
--	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X				X			
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El anexo 5.3. Evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas.

Introducción	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">Introducción</p> <p>SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LOS PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES. Expediente Nro.- 15428-2009-0-1801-JR-PE-00.</p> <p>SS. V. T. H.</p> <p>Visitos : interviniendo como juez superior el señor V. de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior penal mediante dictamen Nro.- 62- 2015, que corre de folio 155/156, puestos los autos a despacho para resolver: ANTECEDENTES Que, es materia de grado la sentencia de fecha 12de marzo del 2014, a fojas 132, y siguientes que FALLA: CONDENANDO a SSSS. Como autor de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia Ilegal de</p>	<p>Evidencia Empírica</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>
		<p>X</p>										

	Armas, en agravio del Estado, recurso de impugnación interpuesto por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO en diligencia de lectura de sentencia, fundamentada, de fojas 143/148, EN EL EXTREMO:	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>		X				X				

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El anexo 5.4. Evidencia que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO : de la imputación fáctica, los Actuados devienen a consecuencia de la incriminación contra el procesado SSSS quien fue intervenido por personal policial con fecha 18ABRIL2009, en la intersección de las avenidas Morales Duarez y máncora, distrito de cercado de lima, toda vez que vecinos y transeúntes del lugar dieron cuenta que un sujeto con presuntos signos de ebriedad se encontraba en la vía publica efectuando disparos con arma de fuego al aire, por lo que procedieron a intervenirlo, encantándosele, en su poder el revolver color negro pavonado, con cache de madera made in italy, y serie Nro.- C- 1863, conforme se e cuenta detallado en el acta de registro personal e incautación a fojas 13.</p> <p>SEGUNDO: tipo Penal: ilícito denunciado se encuentra previsto y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p>		X								

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>sancionado en el ART. 279 (tenencia ilegal de armas) del código penal, vigente a la fecha de los hechos, impuesta al encausado SSSS, por delito Contra la Seguridad Publica – delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, de fuego y municiones- en agravio cabe precisar. Fundamentos del Apelante- Ministerio Publico, en el sentido:</p> <p>a) Que la pena conminada para el injusto atribuido al imputado SSSS, es no menor de seis ni mayor de quince años, no obstante la impuesta se reduce a CUATRO AÑOS, disponiendo además la suspensión de su ejecución, amparándose a lo dispuesto por el ART: 136 del código de procedimientos penales sin que haya justificado al argumentado la aplicación de dicho supuesto.</p> <p>b) El ministerio Publico discrepa de lo resultado por el A QUO, pues la confesión sincera aplicada al caso de auto, no reúne los elementos que exige la norma procesal, debiendo por lo tanto sancionarse, al infractor de acuerdo al delito instruido en la especialidad del marco legal de la pena, más aun si no abona a favor del acusado ninguna circunstancias atenuante privilegiada de orden sustantivo ni procesal, que justifique una pena inferior al mínimo legal.</p> <p>CUARTO: ilustrativamente es importante mencionar el bien Jurídico protegido, en esta figura delictiva, en la ejecutoria suprema recaída en el EXP.NRO-5831-96, se dice que en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y contra tal único agraviado es el estado, entendido</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente, reforzando el concepto del bien jurídico tutelado se requiere la existencia de peligro común para las personas, o los bienes que debe entenderse como un peligro, como peligro de orden colectivo desde los medios que se señal, por su propia naturaleza, tienden a superar un peligro de orden individual, la tenencia de más de una y a manos de una persona peligrosa, razonablemente permite entender que el riesgo social aumenta en el mismo orden de ideas es el caso precisar que la seguridad pública es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente, de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>										

Motivación de la pena	<p>los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, resultado pasible de aplicar una sanción penal por debajo del mínimo legal, al amparo de los fundamentos e expuestos encontrándose la resolución materia de grado emitida por el A-QUO dentro de sus facultades arreglada a ley,</p>	<p>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X						X					
------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

El anexo 5.5. Evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, baja, y baja.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Fundamentos por los cuales los miembros de este colegiado conforme a sus facultades legales CONFIRMARON la sentencia de fecha 12 de Marzo de 2014, a fojas 132, y siguientes que FALLA: CONDENANDO a SSSS, como autor de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS. en agravio del estado e impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años sujeto a la reglas de conducta prevista en la sentencia en grado con lo demás que contiene , notificándose y los devolvieron:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>	X										
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X				X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°15428-2009-0-1801-JR-PE-54, Distrito Judicial de Lima, Lima 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

El anexo 5.6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y baja.

Anexo 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Publica -Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas, del expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de Investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada “La Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del distrito judicial de Lima, lima 2020, sobre el delito contra la Seguridad Publica -Peligro Común -Tenencia Ilegal de Armas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. Al respecto mi compromiso ético es no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios, sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y de respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de Abril del 2020

.....

EDGAR ODON FLORES NAVARRO
DNI N° 44311421

Anexo 7

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			